



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2021 - 2024



1769

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO: 38-SE-12-OCT/2023
EFECTUADA POR EL HONORABLE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
PERIODO: 2021-2024
EN CARÁCTER DE EXTRAORDINARIA**

EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 1, 2, 3, 19, 25, 35, 38, 39 FRACCIÓN II, 40, 41, 42 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; EN LA SALA DE SESIONES DE CABILDO, MISMA QUE SE UBICA DENTRO DEL EDIFICIO DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE MIGUEL HIDALGO S/N COLONIA CENTRO, HUIMANGUILLO, TABASCO, SE REUNIERON LOS REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL PERIODO 2021-2024: LIC. OSCAR FERRER ABALOS, PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR; CARILIN DE JESÚS SALAYA ARIAS, TERCER REGIDOR; GABRIELA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, CUARTO REGIDOR; JORGE GUADALUPE GONZÁLEZ ALEJANDRO, QUINTO REGIDOR; TODOS DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, Y LA CIUDADANA MARIBEL MORALES CRUZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, CON LA FINALIDAD DE CELEBRAR LA SESIÓN NÚMERO **38-SE-12-OCT/2023** EN CARÁCTER DE EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, LA CUAL SE SUJETA Y SE DESARROLLA BAJO EL SIGUIENTE: - - - - -



ORDEN DEL DÍA:

- I. LISTA DE ASISTENCIA.
- II. DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACTA DE SESIÓN DE CABILDO NO. 37-SO-24-SEP/2023, DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
- V. TOMA DE PROTESTA DE LA CIUDADANA ADRIANA RAMOS SANCHEZ, SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE.
- VI. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, DE LA PROPUESTA DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, EMITE SU CONFORMIDAD Y APROBACIÓN PARA QUE SE REFORMEN Y ADICIONEN, SEGÚN CORRESPONDA, DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO Y LENGUAJE INCLUSIVO.
- VII. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, DE LA PROPUESTA DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, EMITE SU CONFORMIDAD Y APROBACIÓN DE LA REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL “3 DE 3 EN CONTRA DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO”.
- VIII. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS: K0080080104, K0080080105, Y K0040080106, A REALIZARSE EN DIVERSAS LOCALIDADES DE ESTA MUNICIPALIDAD, CON UNA INVERSIÓN TOTAL DE \$11,350,589.68 (ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 68/100 M.N.), A EJERCER CON RECURSOS DE RAMO 23 (FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES TERRESTRES) 2023.
- IX. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS: K0050080107, Y K0050080108, A REALIZARSE EN DIVERSAS LOCALIDADES DE ESTA MUNICIPALIDAD, CON UNA INVERSIÓN TOTAL DE \$5,439,065.66 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SESENTA Y CINCO PESOS 66/100 M.N.), A EJERCER CON RECURSOS DE RAMO 23 (FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES MARÍTIMAS) 2023.



- X. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS: K0120080110, K0120080111, K0120080112, K0120080113, K0120080114, K0120080115, Y K0050080117, A REALIZARSE EN DIVERSAS LOCALIDADES DE ESTA MUNICIPALIDAD, CON UNA INVERSIÓN TOTAL DE \$11,112,634.99 (ONCE MILLONES CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 99/100 M.N.), A EJERCER CON RECURSOS DE INGRESOS DE GESTIÓN (INGRESOS PROPIOS). - - - - -

- XI. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS: K0050080118, K0050080119, K0050080120, K0050080121, Y K0120080122, A REALIZARSE EN DIVERSAS LOCALIDADES DE ESTA MUNICIPALIDAD, CON UNA INVERSIÓN TOTAL DE \$1,582,156.72 (UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 72/100 M.N.), A EJERCER CON RECURSOS DE INTERESES GENERADOS INGRESOS DE GESTIÓN (INGRESOS PROPIOS). - -

- XII. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: K0120080125, A REALIZARSE EN CIUDAD LA VENTA DE ESTA MUNICIPALIDAD, CON UNA INVERSIÓN TOTAL DE \$513,162.41 (QUINIENTOS TRECE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 41/100 M.N.), A EJERCER CON RECURSOS DE RAMO 33 FIV (FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL) (FORTAMUNDF). - - - - -

- XIII. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: K0050080126, A REALIZARSE EN LA COLONIA AGRICOLA GANADERA LA VENCEDORA DE ESTA MUNICIPALIDAD, CON UNA INVERSIÓN TOTAL DE \$3,173,948.55 (TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 55/100 M.N.), A EJERCER CON LOS INTERESES GENERADOS DE LOS RECURSOS DE RAMO 33 FIII FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN) - - - - -

- XIV. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: K0040080127, A REALIZARSE EN EL EJIDO EMILIANO ZAPATA KM 4 DE ESTA MUNICIPALIDAD, CON UNA INVERSIÓN TOTAL DE \$1,349,784.74 (UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 74/100 M.N.), A EJERCER CON RECURSOS DE RAMO 33 FIII FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN). - - - - -

- XV. CLAUSURA DE LA SESIÓN. - - - - -

PRIMERO.- EN EL USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, QUIEN PRESIDE LA PRESENTE SESIÓN, SOLICITÓ A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, PROCEDA A DESAHOGAR EL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA REALIZANDO EL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA DE LOS REGIDORES QUE INTEGRAN ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO. - - - - -



EN CUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR Y EN USO DE LA VOZ, LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, REALIZÓ EL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA A LOS CIUDADANOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, PERIODO 2021-2024, DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO; DE LA SIGUIENTE MANERA: -----

C. OSCAR FERRER ÁBALOS,
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR; ----- (PRESENTE)

C. CARILIN DE JESÚS SALAYA ARIAS,
TERCER REGIDOR; ----- (PRESENTE)

C. GABRIELA SÁNCHEZ SÁNCHEZ,
CUARTO REGIDOR; ----- (PRESENTE)

C. JORGE GUADALUPE GONZÁLEZ ALEJANDRO,
QUINTO REGIDOR; ----- (PRESENTE)

SEGUNDO.- SEGUIDAMENTE, LA CIUDADANA MARIBEL MORALES CRUZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, INFORMÓ AL PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, QUE DESPUÉS DEL PASE DE LISTA REALIZADO, SE ENCUENTRAN FÍSICAMENTE PRESENTE EN ESTA SALA DE CABILDO 04 REGIDORES QUE INTEGRAN EL HONORABLE CABILDO, EN VIRTUD DE QUE EL SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA, EL PASADO 23 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SE LE AUTORIZO LICENCIA TEMPORAL. CUMPLIDA SU ENCOMIENDA CIUDADANO PRESIDENTE. -----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, DECLARÓ LA EXISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR Y SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SE DECLARA FORMALMENTE INSTALADA LA SESIÓN DE CABILDO NÚMERO: **38-SE-12-OCT/2023**, EN CARÁCTER DE EXTRAORDINARIA, SIENDO VÁLIDOS LOS ACUERDOS QUE EN LA MISMA SE TOMEN. -----

TERCERO.- SEGUIDAMENTE EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL, INSTRUYO A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, PROCEDA SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO. -----



SEÑORES REGIDORES, SE SOMETE A VOTACIÓN Y A SU APROBACIÓN, EL ORDEN DEL DÍA, MEDIANTE EL CUAL SE SUJETARÁ ESTA SESIÓN DE CABILDO NO. **38-SE-12-OCT/2023**, EN CARÁCTER DE EXTRAORDINARIA, POR LO QUE SOLICITO RESPETUOSAMENTE QUE QUIENES ESTÉN DE ACUERDO LO MANIFIESTEN ALZANDO LA MANO. -----

UNA VEZ REALIZADA LA VOTACIÓN, LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, INFORMO AL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE EL ORDEN DEL DÍA HA SIDO **APROBADO POR UNANIMIDAD** DE VOTOS A FAVOR. --

EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO PRESIDENTE Y PRIMER REGIDOR LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, INSTRUYÓ A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE SE SIRVA ASENTARLO EN ACTA Y DÉ A CONOCER EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, PARA SU DESAHOGO. -----

CUARTO.- CIUDADANO PRESIDENTE, EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, ES EL REFERENTE A LA **LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACTA DE SESIÓN DE CABILDO NO. 37-SO-24-SEP/2023, DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2023.-** EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, SOLICITÓ A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, SI EXISTÍA ALGUNA PROPUESTA CON RELACIÓN A LA LECTURA DEL ACTA REFERIDA EN EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----

EN USO DE LA PALABRA, EL CIUDADANO JORGE GUADALUPE GONZÁLEZ ALEJANDRO, QUINTO REGIDOR, PROPONE AL HONORABLE CABILDO LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE SESIÓN DE CABILDO NÚM. **37-SO-24-SEP/2023.** -----

HECHO LO ANTERIOR Y NO EXISTIENDO ALGUNA OTRA PROPUESTA MÁS REFERENTE AL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DIA, EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, PIDIÓ A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO CIUDADANA MARIBEL MORALES CRUZ, SOMETER A VOTACIÓN LA PROPUESTA PLANTEADA POR EL QUINTO REGIDOR. -----



EN USO DE LA PALABRA, LA CIUDADANA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, SOMETIÓ A VOTACIÓN DE LOS SEÑORES REGIDORES Y PREGUNTÓ: QUIENES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE SESIÓN DE CABILDO NO. **37-SO-24-SEP/2023**, EN SU CARÁCTER DE ORDINARIA, DE FECHA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE 2023; LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA LEVANTANDO LA MANO; RESULTANDO LA PROPUESTA DE DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA ANTERIOR, **APROBADA POR UNANIMIDAD** DE VOTOS A FAVOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

CONCLUIDO LO ANTERIOR, EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, SOLICITÓ A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO CIUDADANA MARIBEL MORALES CRUZ, SOMETER APROBACIÓN EL ACTA NO. 37-SO-24-SEP/2023. -----

EN USO DE LA PALABRA, LA CIUDADANA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, SOLICITÓ AL HONORABLE CABILDO LA APROBACIÓN DEL ACTA NO. **37-SO-24-SEP/2023**; POR LO QUE PREGUNTÓ A LOS SEÑORES REGIDORES: QUIENES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA DE LA APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN DE CABILDO NO. **37-SO-24-SEP/2023**, EN SU CARÁCTER DE ORDINARIA, DE FECHA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, LEVANTANDO LA MANO; RESULTANDO EL PUNTO DE ACUERDO **APROBADO POR UNANIMIDAD** DE VOTOS A FAVOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO PRESIDENTE Y PRIMER REGIDOR LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, EXPRESÓ: CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 78 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SOLICITÓ A LA CIUDADANA SECRETARIA ASENTARLO EN EL ACTA Y DE A CONOCER EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA PARA SU DISCERNIMIENTO. - - -

QUINTO.- CIUDADANO PRESIDENTE, EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DÍA, ES EL REFERENTE A LA **TOMA DE PROTESTA DE LA CIUDADANA ADRIANA RAMOS SANCHEZ, SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE.** EN USO



DE LA VOZ, EL PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, EXPRESÓ: QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, LA PERSONA QUE SUPLA, EN ESTE CASO A LA TITULAR SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA, A QUIEN EL PASADO 23 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, ESTE HONORABLE CABILDO, LE AUTORIZÓ LICENCIA TEMPORAL; EN TAL RAZON, DEBERÁ RENDIR PROTESTA AL CARGO, POR LO QUE SOLICITO A LA **CIUDADANA ADRIANA RAMOS SÁNCHEZ**, SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE, SE SIRVA PASAR AL FRENTE PARA TOMARLE LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE: -----

EN USO DE LA VOZ, EL PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, EXPRESÓ: CIUDADANA ADRIANA RAMOS SÁNCHEZ, SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE: -----

“PROTESTA DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE REGIDOR CONSTITUCIONAL PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 04 DE OCTUBRE DE 2023 AL 04 DE OCTUBRE DE 2024, Y GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO DE TABASCO Y LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE DE ELLAS EMANEN”. -----

RESPONDIENDO LA SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE: -----

¡SI PROTESTO! -----

EN USO DE LA VOZ, EL PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, EXPRESÓ: -----

“SI ASÍ LO HICIERE, QUE EL PUEBLO DE HUIMANGUILLO Y DE TABASCO SE LOS PREMIE Y SI NO, OS LO DEMANDE”. -----

SEGUIDAMENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, INVITÓ A PASAR A LA CIUDADANA ADRIANA RAMOS SÁNCHEZ, SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE Y SINDICO DE HACIENDA, A OCUPAR SU LUGAR EN ESTE HONORABLE SALÓN DE SESIONES DE CABILDO. ---



CONCLUIDO LO ANTERIOR, EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, EXPRESÓ: CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 78 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A LA CIUDADANA SECRETARIA SÍRVASE ASENTARLO EN ACTA Y TURNAR ESTE PUNTO DE ACUERDO A LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE Y DÉ A CONOCER EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA PARA SU DESAHOGO. -----

SEXTO.- CIUDADANO PRESIDENTE, EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA RELATIVO A LA **PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, DE LA PROPUESTA DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, EMITE SU CONFORMIDAD Y APROBACIÓN PARA QUE SE REFORMEN Y ADICIONEN, SEGÚN CORRESPONDA, DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO Y LENGUAJE INCLUSIVO.** EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, SOLICITÓ A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, PROCEDA A DAR LECTURA AL PROYECTO DE ACUERDO REFERIDO. -----

EN USO DE LA PALABRA, LA CIUDADANA MARIBEL MORALES CRUZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: -----

ASUNTO: PROPUESTA DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, EMITE SU CONFORMIDAD Y APROBACION PARA QUE SE REFORMEN Y ADICIONEN, SEGÚN CORRESPONDA, DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO Y LENGUAJE INCLUSIVO.

Huimanguillo, Tabasco; a 04 de septiembre de 2023.

CC. REGIDORES INTEGRANTES DEL CABILDO DE HUIMANGUILLO, TABASCO. PRESENTE

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 Y 38, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; TENGO A BIEN SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE H. CABILDO, **LA PROPUESTA DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, EMITE SU CONFORMIDAD Y APROBACION PARA QUE SE REFORMEN Y ADICIONEN, SEGÚN CORRESPONDA, LOS ARTÍCULOS: 2, PÁRRAFOS PRIMERO, QUINTO, FRACCIONES XI, XVI, XIX, XXII, XXIV, XXV, XXXIX Y XL, SÉPTIMO, FRACCIÓN IV, Y OCTAVO; 3, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIONES IV, V, VI Y VII, Y PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO Y UNDÉCIMO; 4, PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, QUINTO, SEXTO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, UNDÉCIMO, FRACCIÓN I, DUODÉCIMO, DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO SEXTO; LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV "DE LOS TABASQUEÑOS"; 5; LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO V "DE LAS**



OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EN EL ESTADO"; 6, PÁRRAFO PRIMERO; 7, FRACCIONES I Y III; 8; 8 BIS, FRACCIÓN I, INCISOS A, B Y C, Y FRACCIÓN III; 9 PÁRRAFO TERCERO, APARTADO A, FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VIII, INCISOS A, B Y C, FRACCIÓN VIII BIS, APARTADO B, FRACCIONES I, II, III Y IV, APARTADO C, FRACCIÓN I, INCISOS A, PÁRRAFO PRIMERO, B, C, D, E, G, PÁRRAFO SEGUNDO, I Y K, FRACCIONES II, III Y IV, Y APARTADO D, FRACCIONES I Y IV; 12, 13, 14, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, FRACCIONES I, II, III, IV Y V; 15, FRACCIONES I, IV, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO, Y FRACCIÓN V; 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, PÁRRAFO PRIMERO; 24, PÁRRAFO SEGUNDO; 27, PÁRRAFO SEGUNDO; 28, PÁRRAFO PRIMERO; 29, PÁRRAFO PRIMERO; 33, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I, II Y V, Y PÁRRAFO SEGUNDO; 35, PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO; 36, FRACCIONES XVII, XVIII, PÁRRAFO PRIMERO, XIX, XXI, XXII, XXV, PÁRRAFO SEGUNDO, XXVII, XXX, XXXIII, PÁRRAFO PRIMERO, XXXVI, XLIII Y XLV; 37, 38, 39, FRACCIONES 11, 111, IV, V Y VI; 40, PÁRRAFOS NOVENO, DÉCIMO Y UNDÉCIMO, INCISOS A, D Y F; LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO 1 "DEL GOBERNADOR DEL ESTADO"; 42, 43, 44, FRACCIONES I, III Y IV, PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO; 45, 46, 47, 48, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO; 49, 50, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II "FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR"; 51, FRACCIONES II, IV, XVII, PÁRRAFO SEGUNDO, Y XVIII; 52, 53, 54, 54 BIS, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO; 54 TER, PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y NOVENO; 55, PÁRRAFOS CUARTO Y OCTAVO, FRACCIONES II Y III; 55 BIS, PÁRRAFOS SEGUNDO, CUARTO, QUINTO, OCTAVO Y NOVENO; 55 TER; 56, 57, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I, III, IV Y VI, Y PÁRRAFO SEGUNDO; 58, 59, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO; 61, FRACCIONES I, INCISO I, Y II; PÁRRAFO SEGUNDO, INCISOS A, B, C Y D; 62; 63; 63 BIS, PÁRRAFO TERCERO, FRACCIONES I, II, III, V Y VII, Y PÁRRAFOS SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO Y DÉCIMO TERCERO; 63 TER, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO; 63 QUÁTER; 64, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I, PÁRRAFO PRIMERO, II, IV, V, VII, VIII, XI, INCISOS A, C Y F, PÁRRAFO TERCERO, Y FRACCIÓN XII, PÁRRAFO PRIMERO; 65, FRACCIÓN I, PÁRRAFO SEGUNDO, INCISOS B Y F, FRACCIÓN II, PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO, Y FRACCIÓN VI, PÁRRAFO SEGUNDO; LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO VII "DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN", LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I "DE LAS RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS Y DE PARTICULARES; Y PATRIMONIAL DEL ESTADO"; 66, 67, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I, PÁRRAFO PRIMERO, Y II, Y PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO Y SÉPTIMO; 68, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO; 71, 72, PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO; 73, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO; 73 TER, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN I, Y PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO; 74, 75, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, FRACCIONES II, III Y IV; 76, PÁRRAFOS PRIMERO, SEXTO Y DÉCIMO SÉPTIMO; 78, 79, 80, 81 Y 83, PÁRRAFO PRIMERO; TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, en materia de paridad de género y lenguaje inclusivo, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. En sesión ordinaria del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada el 20 de octubre de 2021, la diputada Soraya Pérez Munguía, en nombre de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presentó una iniciativa con proyecto de decreto con la que se propone reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia de paridad de género y lenguaje inclusivo.

II. Mediante oficio HCE/SAP/072/2021, de fecha 20 de octubre de 2021, signado por el Doctor Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, se turnó la citada iniciativa a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Por otra parte, en sesión ordinaria del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada el 15 de febrero de 2023, la diputada Isabel Yazmín Orueta Hernández, a nombre de la fracción parlamentaria de MORENA, presentó una iniciativa con proyecto de decreto con la que se propone reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia de paridad de género y lenguaje inclusivo.

IV. Mediante oficio HCE/SAP/0078/2023, de fecha 15 de febrero de 2023, signado por el doctor Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, se turnó la citada iniciativa a esta Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

V. Es de mencionar que emanado de las diversas argumentaciones sostenidas por los diversos organismos defensores de los Derechos Humanos, así como la aportación doctrinal de notorios académicos en la materia de paridad de género y lenguaje inclusivo, e incluso, existe antecedente judicial pronunciada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se destaca como un antecedente de mayor peso, lo que constituye indudablemente columna vertebral de la reforma, es que con fecha seis de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, por medio del cual las normas reformadas quedaron bajo la literalidad siguiente:

“Artículo 2º. ...

...
...
...
...

A. ...

I. ... a VI. ...

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

...

VIII. ...

B. ...

Artículo 40.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...
...
...
...



...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. ...

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. ... a VIII. ...

Artículo 41. ...

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...

...

II. ... a VI. ...

Artículo 52. *La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.*

Artículo 53. *La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.*

Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Artículo 56. *La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.*

Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinomial nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

...

Artículo 94. ...

...



La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno o en Salas.

...
...
...
...

La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.

...
...
...
...
...

Artículo 115. ...

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...
...
...
...

II. ... a la X. ..."

Por ello, en el considerando quinto, párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, del propio dictamen que se analiza, se destaca:

"Así, con la reforma señalada se obligó a los partidos políticos a postular candidatos y candidatas a cargos de elección popular, respetando el principio de paridad de género; además, la conformación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial también debe realizarse considerando que el 50% de sus servidores públicos sean hombres y el otro 50% mujeres.

Destacando que, dentro del artículo cuarto transitorio de la reforma mencionada se estableció que las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41 constitucional.

La esencia de las reformas planteadas descansa, por un lado, en el reconocimiento de las desigualdades estructurales en perjuicio de las mujeres, y por otra, en la instauración formal y material del principio de paridad como un mecanismo transitorio para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en los ámbitos de toma de decisiones.

La participación política igualitaria requiere de la implementación de medidas positivas que favorezcan el acceso de las mujeres, que hasta ahora han enfrentado obstáculos y barreras para ocupar cargos públicos y de representación. Hasta en tanto no alcancemos la paridad, seguirá siendo necesario dar preferencia a las mujeres y adoptar políticas públicas que derriben estas barreras.^{1"}

IV. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las diputadas y los diputados integrantes del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Tabasco, el 13 de septiembre del año en curso, aprobaron el dictamen que hoy se solicita su conformidad y aprobación a este H. Cabildo del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; mismo que fue solicitado por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios de la LXIV Legislatura de H. Congreso del Estado de Tabasco, a través del oficio número HCE/SAP/0588/2023 de fecha 13 de septiembre del año en curso, recibido en esta entidad municipal, el 20 siguiente, del mismo mes y año de emisión, por lo que:

Con el propósito de facilitar su análisis, estudio y mejor comprensión de la iniciativa con proyecto de Decreto, se inserta a continuación el contenido literal, que se realiza a los siguientes preceptos: Se **reforman** los artículos 2, párrafos primero, quinto, fracciones XI, XVI, XIX, XXII, XXIV, XXV, XXXIX y XL, séptimo, fracción IV, y octavo; 3, párrafo segundo, fracciones IV, V, VI y VII, y párrafos tercero, cuarto y undécimo; 4, párrafos segundo, tercero, quinto, sexto, octavo, noveno, décimo, undécimo, fracción I, duodécimo, décimo tercero y décimo sexto; la denominación del CAPÍTULO IV "DE LOS TABASQUEÑOS"; 5; la denominación del CAPÍTULO V "DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EN EL ESTADO"; 6, párrafo primero; 7, fracciones I y III; 8; 8 bis, fracción I, incisos a, b y c, y fracción III; 9 párrafo tercero, Apartado A, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, incisos a, b y c, fracción VIII Bis, Apartado B, fracciones I, II, III y IV, Apartado C, fracción I, incisos a, párrafo primero, b, c, d, e, g, párrafo segundo, i y k, fracciones II, III y IV, y Apartado D, fracciones I y IV; 12; 13; 14, párrafos primero y segundo, fracciones I, II, III, IV y V; 15, fracciones I, IV, párrafos primero, segundo y cuarto, y fracción V; 16; 17; 18; 19; 21; 22; 23, párrafo primero; 24, párrafo segundo; 27, párrafo segundo; 28, párrafo primero; 29, párrafo primero; 33, párrafo primero, fracciones I, II y V, y párrafo segundo; 35, párrafos primero y tercero; 36, fracciones XVII, XVIII, párrafo primero, XIX, XXI, XXII, XXV, párrafo segundo, XXVII, XXX, XXXIII, párrafo primero, XXXVI, XLIII y XLV; 37; 38; 39, fracciones II, III, IV, V y VI; 40, párrafos noveno, décimo y undécimo, incisos a, d y f; la denominación del CAPÍTULO I "DEL GOBERNADOR DEL ESTADO"; 42; 43; 44, fracciones I, III y IV, párrafos primero y tercero; 45; 46; 47; 48, párrafos primero, segundo y tercero; 49; 50; la denominación del CAPÍTULO II "FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR"; 51, fracciones II, IV, XVII, párrafo segundo, y XVIII; 52; 53; 54; 54 BIS, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 54 TER,

1 Estrada Tena, Fabiana, *El derecho a la igualdad de género*, que forma parte del *Curso de Derechos Humanos*, obra coordinada por Ana María Ibarra Olgúin, Editado por Tirant Lo Blanch y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ciudad de México, 2022, p. 517.



párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y noveno; 55, párrafos cuarto y octavo, fracciones II y III; 55 BIS, párrafos segundo, cuarto, quinto, octavo y noveno; 55 TER; 56; 57, párrafo primero, fracciones I, III, IV y VI, y párrafo segundo; 58; 59, párrafos primero, segundo y cuarto; 61, fracciones I, inciso i, y II, párrafo segundo, incisos a, b, c y d; 62; 63; 63 BIS, párrafo tercero, fracciones I, II, III, V y VII, y párrafos séptimo, octavo, noveno, décimo y décimo tercero; 63 Ter, párrafos segundo y tercero; 63 Quáter; 64, párrafo primero, fracciones I, párrafo primero, II, IV, V, VII, VIII, XI, incisos a, c y f, párrafo tercero, y fracción XII, párrafo primero; 65, fracción I, párrafo segundo, incisos b y f, fracción II, párrafos cuarto y quinto, y fracción VI, párrafo segundo; la denominación del TÍTULO VII "DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN"; la denominación del CAPÍTULO I "DE LAS RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS Y DE PARTICULARES; Y PATRIMONIAL DEL ESTADO"; 66; 67, párrafo primero, fracciones I, párrafo primero, y II, y párrafos tercero, cuarto y séptimo; 68, párrafos primero, segundo y tercero; 71; 72, párrafos primero y tercero; 73, párrafos primero, segundo y tercero; 73 Ter, párrafo primero, fracción I, y párrafos segundo y tercero; 74; 75, párrafos primero, segundo y tercero, fracciones II, III y IV; 76, párrafos primero, sexto y décimo séptimo; 78; 79; 80; 81; y 83, párrafo primero; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, **en materia de paridad de género y lenguaje inclusivo**, para quedar como sigue:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

"Artículo 2.- El Estado de Tabasco se constituye como un Estado Social y Democrático de Derecho que promueve la igualdad de oportunidades. El respeto a la dignidad de las personas, a sus derechos y libertades, es el fundamento del orden y la paz social.

...
...
...
...

I. a X. ...

XI. **Toda persona relacionada con** la comisión de un delito tendrá el derecho a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;

XII. a XV. ...

XVI. **Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. La manifestación de las ideas no será objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceras personas, provoque algún delito, o perturbe el orden público;**

XVII. y XVIII. ...

XIX. **Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad, orden, salud o moral públicos, o los derechos y libertades de las demás personas;**

XX. y XXI. ...

XXII. **Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos e hijas. Su cuidado y crianza es un derecho de los padres y madres, y una obligación que a ellos les incumbe;**

XXIII. ...

XXIV. **Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de su padre y madre o al de uno de ellos;**

XXV. **Todo niño, niña o adolescente, sin discriminación, tiene derecho a las medidas de protección que requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado;**

XXVI. a XXXVIII. ...

XXXIX. **Toda persona tiene derecho a un ambiente saludable y equilibrado en el Estado de Tabasco. Las autoridades instrumentarán y aplicarán, en el ámbito de su competencia, planes, programas y acciones destinadas a: la preservación, aprovechamiento racional, protección y resarcimiento de los recursos naturales, de la flora y la fauna existente en su territorio; prevenir, evitar y castigar toda forma de contaminación ambiental; y promover el uso de energías alternativas. El estado y los municipios realizarán asimismo acciones de prevención y control de cambio climático. La ciudadanía tiene la obligación y el derecho de contribuir, participar y exigir la preservación, restauración y el equilibrio ecológico, disponiendo libremente de la acción popular para denunciar cualquier daño o deterioro ambiental ante el Estado o los Ayuntamientos;**

XL. **El Estado promoverá, mediante leyes y políticas públicas que la práctica social y el desempeño de las personas dedicadas al servicio público se apeguen a códigos de conducta y valores éticos que combatan la corrupción; además de la expedición de leyes que la castiguen severamente, con el fin de que toda persona pueda aspirar a una vida libre de corrupción; y**

XLI. ...

...

El Estado de Tabasco, en el marco de distribución de competencias establecido en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 1 y 133 de la



misma, se obliga a respetar y hacer respetar a **las personas** migrantes y, en general, a **las extranjeras** que estén sometidas a su jurisdicción, todos sus derechos humanos y a tomar las medidas necesarias para proteger, con carácter preferente, los siguientes:

I. a III. ...

IV. Derecho a la protección integral a los **niños, niñas y adolescentes** extranjeros no acompañados; y

V. ...

Asimismo, el Estado garantizará la libertad de circulación y de establecimiento que asiste a **la población trabajadora migrante** dentro del territorio estatal.

Artículo 3.- ...

...

I. a III. ...

IV. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, **observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables**, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado;

V. De acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, elegir en cada pueblo o comunidad a **una persona indígena** que los represente ante el ayuntamiento, **debiendo alternarse el género en cada elección sucesiva. La persona electa** tendrá derecho a voz en las sesiones del cabildo en que se traten asuntos relacionados con la población correspondiente, así como las demás facultades y obligaciones que las leyes secundarias le confieran;

VI. Aplicar sus sistemas normativos en la regulación y resolución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respetando a las garantías individuales, a los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad de mujeres, **niños, niñas, adolescentes y personas adultas** mayores. Las leyes secundarias establecerán los casos y procedimientos de validación por **la autoridad judicial correspondiente**; y

VII. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en la Constitución federal y en las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por **terceras personas** o por integrantes de las comunidades, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquéllos que corresponden a las áreas estratégicas. Para tales efectos, las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

También se les reconoce su derecho a tener acceso pleno a la jurisdicción del Estado, por lo que en todo procedimiento y juicio en que una de las partes o ambas sea una comunidad o **una persona indígena**, las autoridades respectivas deberán considerar sus costumbres y especificidades culturales. En consecuencia, tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento en su lengua, dialecto y cultura.

Los gobiernos estatal y municipales garantizarán que los **y las** habitantes de los pueblos o comunidades indígenas, tengan acceso en igualdad de condiciones a los servicios de salud, por lo que independientemente de los programas establecidos en el sistema nacional o estatal, procurarán aprovechar la medicina tradicional y apoyar la nutrición de **las personas** indígenas, mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

...

...

...

...

...

...

El Estado y los municipios establecerán la institución y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de las **personas indígenas**, en los términos de las disposiciones que prevean las leyes aplicables.

Artículo 4.- ...

Esta Comisión conocerá de peticiones que contengan denuncias o quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos provenientes de actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o **personal del servicio público** del estado y los municipios, con excepción del Poder Judicial, que violen estos derechos. En cumplimiento de sus funciones esta Comisión formulará recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo **personal del servicio público** está obligado a responder oportunamente las recomendaciones que le presente la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o **personal del servicio público**, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, el Congreso del Estado, o en sus recesos la Comisión Permanente, en los términos que disponga la ley secundaria, podrá llamar, a solicitud de la comisión **ordinaria** competente, a las autoridades o **personal del servicio público** responsables para que comparezcan ante ésta o ante el Pleno, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

...

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos en todo tiempo podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos; lo anterior, sin detrimento que lo pidiere el Congreso Local o **la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado, en los términos de la legislación aplicable.

Este organismo podrá solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que investigue en el Estado circunstancias graves que vulneren los derechos humanos. Esta facultad la tendrán también **la persona titular del Poder Ejecutivo**, o la legislatura, cuando lo apruebe, cuando menos, la tercera parte de **sus integrantes** presentes.

...

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos tendrá como órgano ejecutivo directo, y por ende responsable de la conducción como titular, a quien fuere electo como presidente o **presidenta**; contará



con un Consejo Consultivo que se integrará por siete **personas**, dentro de **ellas**, la **persona** titular de la Comisión que lo presidirá; quienes serán **electas** bajo el principio de **paridad de género** por la **legislatura estatal**, o en sus recesos, en forma **provisional**, por la **Comisión Permanente del Congreso del Estado**, en ambos casos por el voto de las **dos terceras partes** de sus integrantes presentes.

Asimismo, dispondrá, conforme la ley de la materia, **las y** los servidores públicos que coadyuven en las tareas legales correspondientes.

La ley determinará el procedimiento a seguir para la presentación de las propuestas por parte del Congreso del Estado. **Quien** presida la Comisión durará en su encargo cinco años y podrá ser ratificado por única vez para un segundo período; durante el ejercicio de sus funciones sólo **se le podrá remover** en los términos del Título Séptimo de esta Constitución. **Las personas consejeras, distintas a la que presida el Consejo Consultivo**, serán **electas** para un período de dos años, con la posibilidad de que fuesen **propuestas** y en su caso, **ratificadas** para un período igual.

La elección de las **personas integrantes del Consejo Consultivo, incluyendo quien lo presida**, se ajustará a un procedimiento de consulta pública. El procedimiento electivo deberá ser transparente, teniendo como premisas las siguientes:

I. Con la antelación de cuando menos 60 días previos a la fecha de la elección, se emitirá convocatoria pública en la forma y plazos que disponga la ley, que contenga los requisitos y perfiles de **quienes aspiren**, cuyas propuestas habrán de ser formuladas, preferentemente, por asociaciones civiles legalmente constituidas y cuyo objeto social esté vinculado con el respeto y protección a los derechos humanos; y

II. ...

La ley determinará los requisitos que deban cubrir **las personas** integrantes del Consejo Consultivo y demás elementos que contendrá la convocatoria correspondiente.

...

La persona titular de la presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos presentará anualmente al Congreso del Estado de Tabasco un informe escrito de actividades. Al efecto comparecerá durante el mes de diciembre del año de que se trate en los términos que disponga la ley.

...

La ley establecerá las demás disposiciones relativas a la competencia, facultades y obligaciones, estructura, organización, funcionamiento, y relaciones jurídicas con **las personas dedicadas al servicio público** del organismo.

CAPITULO IV DE LOS TABASQUEÑOS Y TABASQUEÑAS

Artículo 5.- Son **tabasqueños y tabasqueñas**:

I.- **Las personas nacidas** en territorio de la Entidad;

II.- **Las hijas e hijos** de **padres y madres tabasqueños** nacidos fuera del Estado; y

III.- **Las personas** mexicanas que tengan domicilio establecido con residencia efectiva de dos años por lo menos, dentro de la circunscripción territorial del Estado y estén dedicados al desempeño de actividad lícita.

CAPITULO V DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA CIUDADANÍA EN EL ESTADO

Artículo 6.- Son obligaciones de **la ciudadanía tabasqueña**:

I a V. ...

Artículo 7.- Son derechos de **la ciudadanía tabasqueña**:

I. Votar en las elecciones populares y ser **electa** para los cargos públicos **en condiciones de paridad de género**. El derecho de solicitar el registro de **candidaturas** ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a **las ciudadanas y** ciudadanos que de manera independiente deseen participar. En ambos casos, deberá cumplirse con los requisitos, condiciones y términos que establezca la ley;

II. ...

III. **Ser nombrada**, si se satisfacen los requisitos legales, para desempeñar cargos, empleos o comisiones de la administración pública estatal o municipal. En el nombramiento, elección o designación de las personas titulares de las dependencias y entidades de la administración, se observará el principio de paridad de género. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio;

IV. a VI. ...

Artículo 8.- Los derechos de **la ciudadanía** se suspenden:

I a IV. ...

Artículo 8 bis.- ...



I. ...

a) El Gobernador o **Gobernadora**;

b) El equivalente al treinta y tres por ciento de **quienes integren el Congreso**;

c) **La ciudadanía**, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de **las personas inscritas** en la lista nominal de electores del estado o del municipio, según corresponda, en los términos que determine la ley.

...

II. ...

III. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de **la ciudadanía inscrita** en la lista nominal de electores del estado o del municipio, según corresponda, el resultado será vinculatorio para los **Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado**, los ayuntamientos y las autoridades competentes;

IV. a VIII. ...

Artículo 9.- ...

...

APARTADO A.- De los Partidos Políticos y **las Candidaturas Independientes**:

I.- Los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, así como las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, incluyendo otras formas de participación o asociación, con el fin de postular **candidaturas**, conforme lo señala el artículo 85, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, **garantizar el principio de paridad de género**, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones **ciudadanas** hacer posible **su acceso al ejercicio del poder público**, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

II.- Sólo los ciudadanos y **ciudadanas** podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa; la infracción a esta disposición será castigada con multa o cancelación del registro del partido político en los términos que establezca la ley;

III.- Los ciudadanos y **ciudadanas** tendrán derecho de solicitar por sí **mismas**, su registro a **candidaturas independientes para** cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa.

De conformidad con lo señalado por el artículo 116, fracción IV, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley electoral del estado regulará el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de **las candidaturas independientes**, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución de la República y en las leyes correspondientes;

IV.- Los partidos políticos garantizarán la paridad de género en **la postulación de sus candidaturas a diputaciones locales y regidurías**, por ambos principios, conforme lo disponga la ley. Esta disposición será aplicable, en lo referente a planillas de regidores y **regidoras**, para las candidaturas independientes;

V.- La ley regulará los procesos de selección de **candidaturas** y el proselitismo que realicen **las y los aspirantes** a ocupar los diversos puestos de elección popular al interior de los partidos políticos, así como los procesos de obtención de apoyos ciudadanos de **quienes aspiren** a las candidaturas independientes; asimismo establecerá las reglas para la realización de precampañas y campañas electorales. Del mismo modo se fijarán en la ley los impedimentos para la participación de **las personas dedicadas al servicio público** en activo durante las precampañas de los partidos.

Las precampañas sólo tendrán lugar dentro de los procesos internos de selección de **candidaturas** de los partidos políticos;

...

VI.- La duración de las campañas en el año de elecciones para **la gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías**, será de setenta y cinco días; en el año en que sólo se elijan **diputaciones** locales y Ayuntamientos, las campañas serán de cuarenta y cinco días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales respectivas;

La violación a estas disposiciones por cualquier persona física o jurídica colectiva será sancionada conforme a la ley;

VII.- ...

...

VIII.- El financiamiento público para los partidos políticos nacionales y locales, que mantengan su registro y alcancen el tres por ciento de la votación en la elección para **diputaciones** inmediata anterior, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el que se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos locales se fijará anualmente en los términos establecidos por la Ley General de Partidos Políticos. El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales se fijará anualmente, multiplicando el número total de **la ciudadanía inscrita** en el padrón electoral del Estado por el treinta y dos por ciento (32.5 %) del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento (30%) de la cantidad total que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento (70%) restante se distribuirá entre los mismos de



acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de **diputaciones** inmediata anterior;

b) El financiamiento público para las actividades tendentes a la obtención del voto durante el año en que se elijan **Gobernador o Gobernadora** del Estado, **diputaciones** locales, **presidencias** municipales y **regidurías**, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan **diputaciones** locales, **presidencias** municipales y **regidurías**, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias; y

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda a cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a su fuerza electoral, calculada con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de **diputaciones** inmediata anterior.

...
...
...

VIII-Bis.- Asimismo las leyes, general o estatal, según corresponda, establecerán las reglas y límites a que se sujetará el financiamiento público y privado de las actividades de **las personas que obtengan su registro a candidaturas** independientes dentro de un proceso electoral, así como los procedimientos para el control y vigilancia del origen, uso y destino de todos los recursos con los que cuenten, incluyendo aquellos que hubiesen utilizado para financiar las actividades tendentes a obtener dicho registro y dispondrán las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones. IX. y X. ...

...

APARTADO B.- Del acceso de los partidos políticos y **las candidaturas** independientes a los medios de comunicación social.

...

I.- El Instituto Nacional Electoral administrará el tiempo que corresponda al Estado de Tabasco en radio y televisión, destinado para fines electorales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos y, en su caso, de **las candidaturas** independientes en el ámbito estatal, conforme a lo que establecen el apartado B de la base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables;

II.- Los partidos políticos, **las** y los aspirantes, **personas precandidatas** o **candidatas** a cargos de elección popular, no podrán contratar o adquirir en ningún momento, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión;

III.- Ninguna persona física o jurídicas-colectivas, sea a título propio o por cuenta de **terceras personas**, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de **la ciudadanía**, ni a favor, ni en contra de partidos políticos o de **personas candidatas** a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio de la entidad de este tipo de mensajes contratados en otras entidades federativas o en el extranjero;

IV.- En la propaganda política o electoral se privilegiará la difusión de la ideología, principios, propuestas de los partidos o de **las personas candidatas**, el respeto a las instituciones o la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del poder público. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y **quienes ostenten las candidaturas** deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas;

V.- ...

...

...

APARTADO C.- ...

I.- La organización de las elecciones estatal, distritales y municipales es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y locales, así como **la ciudadanía** en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores. El Instituto cumplirá sus funciones conforme a las siguientes bases:

a) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco será autoridad competente en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos. El Consejo Estatal será su órgano de dirección superior y se integrará por **una consejera o consejero presidente, así como tres consejeros y tres consejeras electorales, en total siete**, y concurrirán, con voz pero sin voto los consejeros o **consejeras** representantes de los partidos políticos y **la persona titular de la Secretaría Ejecutiva**. La ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral, el cual se integrará conforme lo establezca la ley general. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por **ciudadanas y ciudadanos**.

...

b) **Las personas que integren el Consejo Estatal, incluyendo a quien presida, serán designadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley; deberán ser originarias del Estado de Tabasco o contar con una residencia efectiva en su territorio, de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley.**

En caso de que ocurra una vacante de **consejera o consejero** General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá **una persona sustituta** para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un **consejero o consejera** para un nuevo periodo.



Las personas integrantes del Consejo Estatal tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser **reelectas**; percibirán una remuneración acorde con sus funciones.

c) **Quienes integren el Consejo Estatal y las demás personas dedicadas al servicio público** que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.

d) **La persona titular de la Secretaría Ejecutiva** será **nombrada** por el voto de las dos terceras partes de **las consejeras y los consejeros integrantes** del Consejo Estatal a propuesta de **quien presida**, al inicio de su período, según sea el caso, en los términos que disponga la Ley.

e) **Quienes integren el Consejo Estatal y la Secretaría Ejecutiva** del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco deberán contar con experiencia y conocimiento en la materia electoral, la ley establecerá los mecanismos para acreditarlo así como los demás requisitos que deberán reunir para su designación.

Las personas que integren el Consejo y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la Contraloría General y las demás personas integrantes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, desde el momento en que sean nombradas estarán **sujetas** al régimen de responsabilidades administrativas establecido en el Título Séptimo de esta Constitución, sin perjuicio de las de orden penal, civil o patrimonial, en los términos de las leyes en la materia. **Las personas integrantes del Consejo, incluyendo la que ocupe la presidencia**, sólo podrán ser **removidas** por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley.

Quienes hayan ocupado algunos de los cargos a que se refiere el párrafo anterior, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

f) ...

g) ...

La persona titular de la Contraloría General será **designada** por el voto de las dos terceras partes de **las y los miembros presentes de la Cámara de Diputados**, a propuesta de instituciones públicas de educación superior. Durará siete años en el cargo y podrá ser **reelecta** por una sola vez. Estará **adscrita** administrativamente a la presidencia del Consejo Estatal y mantendrá la coordinación técnica necesaria con el Órgano Superior de Fiscalización;

h) ...

i) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y **las personas candidatas**; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señala la ley;

j) ...

k) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco declarará la validez de las elecciones **de gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías** de acuerdo con lo que disponga la ley; otorgará las constancias de mayoría respectivas a **la persona candidata**, o a las fórmulas y planillas de **candidaturas**, según la elección de que se trate, que hubiesen obtenido mayoría de votos; y hará la declaración de validez y la asignación **de diputaciones y regidurías** según el Principio de Representación Proporcional de conformidad con lo previsto en esta Constitución y la propia ley. Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y las asignaciones respectivas podrán ser impugnadas ante el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, en los términos que señale la ley;

II.- El Consejo Estatal, a través de **la persona que lo presida**, deberá remitir al Ejecutivo Estatal el anteproyecto de egresos de cada año, para su inclusión en el proyecto del Presupuesto General de Egresos del Estado, mismo que será revisado y, en su caso, aprobado por el Congreso. En los años electorales se aumentará conforme a lo dispuesto por las leyes en la materia, tomando en cuenta las elecciones de que se trate;

III.- La retribución económica que perciban **quienes integren el Consejo Estatal**, incluyendo a **quien lo presida**, no será superior, en ningún caso, a la que perciban **las magistradas y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado**; y

IV.- El Consejo Estatal, por conducto de **la persona que lo presida** deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 de esta Constitución, remitiendo al Congreso, a través del Órgano Superior de Fiscalización, su cuenta pública para su examen y fiscalización correspondiente.

APARTADO D.- ...

I.- Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, así como en los procesos de consulta popular, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley, mismo que incluirá las causales de nulidad para las elecciones locales por violaciones graves, dolosas y determinantes, previstas en el párrafo segundo, Base VI, del Artículo 41 de la Constitución General de la República. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y de consulta popular, y garantizará la protección de los derechos políticos de **la ciudadanía**, de votar, ser votado y de asociación, en los términos del artículo 63 bis de esta Constitución y de las demás disposiciones jurídicas aplicables;

II.- y III.- ...

IV.- La ley fijará los procedimientos y plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas respecto a las causales de nulidad de las elecciones de **la persona titular del poder ejecutivo, diputadas, diputados e integrantes de los Cabildos Municipales** que se establezcan en la ley;

V.- a VII.- ...

Artículo 12.- El Poder Legislativo se deposita en un Congreso integrado por la Cámara de Diputados. **El Pleno** es el órgano supremo de decisión del Congreso.



El Congreso se compone por **35 diputaciones electas** cada tres años, **21** por el principio de mayoría relativa y **14** por el principio de representación proporcional; durante su gestión constituyen una Legislatura. Las elecciones serán directas y se apegarán a lo que disponen esta Constitución y las leyes aplicables.

El Congreso distribuye su trabajo en el Pleno y en comisiones ordinarias y especiales. Contará también con una Mesa Directiva, una Junta de Coordinación Política, la Comisión Permanente y los órganos auxiliares y administrativos necesarios para el desempeño de sus funciones, **las cuales deberán observar el principio de paridad de género en su integración, con excepción de la Junta de Coordinación Política, que se integra con las personas coordinadoras y vicecoordinadoras.**

La ley determinará las formas y procedimientos para la agrupación de **las diputadas y los diputados**, según su filiación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara. Las fracciones parlamentarias se constituyen al inicio de cada Legislatura. **Las diputaciones** cuyo origen haya sido una candidatura independiente, podrán optar por integrarse a una fracción parlamentaria previamente constituida.

Artículo 13.- Por cada diputación se elegirá a una persona propietaria y a una suplente, según el principio de mayoría relativa, en cada uno de los veintinueve Distritos Electorales uninominales, que correspondan a la demarcación territorial que en términos de la ley se determine.

Artículo 14.- La elección de **las y los** diputados, propietarios y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de **candidaturas** en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado, **conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres para cada periodo electivo.**

La elección de **las diputaciones** se sujetará a las Bases Generales siguientes y a lo que en particular disponga la Legislación Electoral:

I. Para obtener el registro de su lista de candidatos **y candidatas**, el Partido Político que lo solicite, deberá acreditar que participa con **candidaturas a diputaciones** por mayoría relativa en, por lo menos, las dos terceras partes de los Distritos Electorales uninominales;

II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida para la lista de la circunscripción plurinominal, tendrá derecho a participar en la asignación de **diputaciones** según el principio de representación proporcional, mediante la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los siguientes elementos:
a) y b) ...

III. Al partido político que cumpla con las dos fracciones anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus **candidaturas**, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación estatal emitida, el número de **diputaciones** de su lista. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen **las candidaturas** en la lista correspondiente;

IV. En ningún caso, un partido político podrá contar con más de 21 **diputaciones** por ambos principios;

V. Ningún partido político podrá contar con un número de **diputaciones** por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta disposición no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento; asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido Político no será menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales; y

VI. ...

Artículo 15.- Para ser Diputada o Diputado se requiere:

I. Ser **ciudadana o** ciudadano tabasqueño, en pleno ejercicio de sus derechos. En todo caso, se deberá contar con residencia efectiva en el Estado por un periodo no menor de dos años anteriores al día de la elección.

II. y III. ...

IV. No ser titular de alguna dependencia de la Administración Pública Estatal, ni Fiscal General del Estado de Tabasco; ni Magistrado **o Magistrada** del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni **ser titular de presidencia municipal, regiduría, secretaría de ayuntamiento**, dirección en las administraciones municipales, **integrante del concejo municipal**; ni **ser parte del servicio público federal** con rango de **titular de dirección general** o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado no podrá ser electa, durante el periodo de su encargo, **aun cuando se separe de su cargo.**

...

No ser **titular de una Magistratura o de la Secretaría** del Tribunal Electoral, **Jueza o Juez Instructor**, **ni integrante de los Consejos Electorales** Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, **ni ser titular de la Secretaría Ejecutiva, Contraloría General, Dirección** o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes de la fecha de la elección;

V.- No ser ministro **o ministra** de culto religioso alguno.

Artículo 16.- Las y los Diputados del Congreso del Estado podrán ser electos en forma consecutiva hasta por cuatro periodos. En este caso, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o



por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las y los diputados que se hayan postulado en forma independiente, podrán ser reelectos del mismo modo, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley; podrán ser postulados por un partido o coalición para ser reelectos en forma consecutiva, siempre y cuando se hayan afiliado, antes de la mitad de su mandato, al partido que les postule o a un partido de los que integren la coalición, en su caso.

Artículo 17.- Las Diputadas y Diputados propietarios, durante el período de su encargo no podrán desempeñar ninguna comisión, cargo, ni empleo de la Federación, Estados o Municipios, con excepción de los docentes, por los cuales se perciba alguna remuneración, sin previa licencia de la Cámara, pero entonces cesarán en sus funciones representativas mientras dure la nueva ocupación. El incumplimiento de este precepto se sancionará con la pérdida del cargo.

La misma regla se aplicará para los Diputados y Diputadas suplentes cuando sean llamados a ejercer el cargo.

Artículo 18.- Los Diputados y Diputadas no pueden ser reconvenidos ni juzgados por autoridad alguna, por opiniones manifestadas en el ejercicio de su investidura.

ARTÍCULO 19.- Las diputaciones de la Cámara se renovarán en su totalidad cada tres años, iniciando sus funciones el cinco de septiembre siguiente a las elecciones.

Artículo 21.- Las y los presuntos integrantes de la Cámara que hayan sido declarados electos, tanto por el principio de mayoría relativa como por el de representación proporcional, se reunirán en el salón de Sesiones del Poder Legislativo a las once horas del veinte de agosto del año de la elección, para constituirse, presente la mayoría, en Junta Preparatoria. Si no se reuniese la mayoría de **las y los presuntos integrantes, las y los presentes** se constituirán en Junta Previa para compeler a **quienes no asistan** a que concurran dentro de los cinco días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese hecho que no aceptan su cargo, llamándose a **las y los** suplentes que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen se declarará vacante el cargo y se convocará a elecciones extraordinarias en los distritos respectivos, pudiéndose instalar la legislatura con los diputados y diputadas que asistieron a la Junta Previa. La convocatoria a elecciones la hará el Congreso si se encontrare reunido o, en su caso, la Comisión Permanente.

En el caso de no presentarse **la persona electa** como **titular de la diputación** por el principio de representación proporcional, se llamará a su suplente; si **esta** tampoco se presentase, la vacante deberá ser cubierta por el candidato o candidata propietaria o suplente del mismo Partido que sigan en el orden de la lista regional respectiva, después de haberseles asignado **las diputaciones** que le hubieren correspondido. En todo caso, la fórmula que sea llamada a cubrir la vacante deberá ser la siguiente en el orden de la lista, integrada por personas del mismo género de la que deba ser sustituida. Del mismo modo se procederá cuando la vacante se produzca una vez iniciada la Legislatura.

Los diputados o diputadas que sin causa justificada o sin previa licencia de la presidencia del Congreso, falten a cinco sesiones consecutivas o diez discontinuas dentro de un período ordinario, o tres sean continuas o discontinuas en un período extraordinario, no tendrán derecho a asistir a sesiones por el tiempo que dure ese período y lo harán hasta el inmediato siguiente, llamándose a la brevedad a su suplente quien asumirá sus funciones.

Incurrirán en responsabilidad y se harán acreedores a las sanciones que la ley aplicable señale, quienes habiendo sido electos diputados o diputadas no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo. También incurrirán en responsabilidad, que la misma ley sancionará, los partidos políticos que, habiendo postulado candidaturas en una elección para diputaciones, acuerden que sus miembros que resultaren electos no se presenten a desempeñar sus funciones.

Artículo 22.- Una vez concluido el proceso electoral y agotados los procedimientos señalados en el artículo anterior, en su caso, los Diputados y Diputadas integrantes de la Cámara otorgarán protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las leyes que de ellas emanen; rindiéndola por sí, a quien ocupe la presidencia de la Junta Preparatoria, quien la tomará después a los otros Diputados y Diputadas. Acto seguido, se designará la Mesa Directiva del Congreso y se hará la declaración solemne de quedar instalada la Legislatura respectiva y abierto su primer período de sesiones ordinarias.

Artículo 23.- El Congreso del Estado tendrá dos períodos ordinarios de sesiones al año: el primero, del cinco de septiembre al quince de diciembre; y el segundo, del uno de febrero al quince de mayo, excepto cuando el Gobernador o la Gobernadora del Estado inicie su mandato en la fecha prevista en el artículo 45, primer párrafo, de esta Constitución, en cuyo caso el primer período ordinario podrá extenderse hasta el 31 de diciembre, previo acuerdo de la mayoría de los integrantes del Congreso.

...

Artículo 24.- ...

Las inasistencias de los diputados y las diputadas a las sesiones del Pleno o de comisiones, sin causa justificada, serán sancionadas en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Artículo 27.- ...

Si iniciado el año fiscal, no está aprobado el Presupuesto General de Egresos enviado por **la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado para dicho período, transitoriamente, se utilizarán los parámetros



aprobados para el ejercicio fiscal inmediato anterior, en los términos que señale la ley de la materia, hasta en tanto la Legislatura aprueba el nuevo Presupuesto.

Artículo 28.- Toda resolución que apruebe el Congreso tendrá el carácter de ley, decreto o acuerdo. Las leyes o decretos, una vez firmadas por **quienes ocupen la presidencia y la secretaría**, se remitirán a **la persona** titular del Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación. De igual modo, el Congreso podrá ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de los instrumentos legales que resulten procedentes conforme a esta Constitución y las leyes aplicables.

...

Artículo 29.- El Congreso se reunirá en períodos o en sesiones extraordinarias cada vez que lo convoque para este objeto la Comisión Permanente por sí, o a solicitud del Ejecutivo y sólo se ocupará del asunto o asuntos que la propia Comisión someta a su conocimiento, expresados en la convocatoria respectiva. En la apertura de los períodos o las sesiones extraordinarias a que fuera convocado el Congreso, **la presidencia** de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

...

Artículo 33.- El derecho de iniciar las leyes o decretos corresponde:

I.- Al Gobernador **o Gobernadora** del Estado;

II.- A los Diputados y **Diputadas**;

III. y IV. ...

V. A **la ciudadanía** en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes; y

VI. ...

El día de la apertura de cada período ordinario de sesiones el Gobernador **o Gobernadora** del Estado podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en períodos anteriores cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser dictaminada, discutida y votada por el Pleno de la Cámara en un plazo máximo de treinta días naturales a partir de su presentación o señalamiento. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno.

...

Artículo 35.- Las leyes o decretos aprobados por el Congreso se enviarán al Ejecutivo, quien si no tuviere observaciones que hacer los promulgará inmediatamente. Se considerará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones al Congreso dentro de los veinte días naturales siguientes a su recepción; vencido este plazo, el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y **la presidencia** del Congreso ordenará dentro de los diez días naturales siguientes, su publicación en el Periódico Oficial del Estado, sin que se requiera refrendo. Los plazos a que se refiere este artículo no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse a la Comisión Permanente.

...

Si el Congreso no aceptare las observaciones del Ejecutivo por las dos terceras partes de los Diputados y **Diputadas** integrantes de la legislatura, el proyecto tendrá el carácter de ley o decreto y será devuelto al Ejecutivo para su inmediata promulgación.

...

Artículo 36.- Son facultades del Congreso:

I. a XVI. ...

XVII. Aprobar el Plan Estatal de Desarrollo que proponga **la persona titular** del Poder Ejecutivo en el plazo que disponga la ley. En caso que la Cámara no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado;

XVIII. Conceder **a la persona titular del Poder Ejecutivo**, por tiempo limitado y por el voto de las dos terceras partes de **las y los** diputados presentes, las facultades extraordinarias que se requieran para hacer frente a situaciones de sublevación o trastorno interior grave. De estar en periodo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que acuerde lo conducente.

...

XIX. Designar **a la persona titular de la Fiscalía** General del Estado y del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a **las y los magistrados** del Tribunal Superior de Justicia, así como a **las consejeras y los consejeros** del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y **a la persona titular de la Contraloría** General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, y de los órganos de control interno de los órganos constitucionales autónomos. Ratificar, en su caso, la designación de **magistradas y magistrados** del Tribunal de Justicia Administrativa que haga el Gobernador **o Gobernadora** del Estado; y nombrar **a la persona titular de la presidencia** del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, de una terna propuesta por **la persona titular del Poder Ejecutivo**. En cada caso, de conformidad con esta Constitución y las leyes aplicables, y **debiendo observarse el principio de paridad de género**;

XX. ...



XXI. Resolver acerca de las renunciaciones y licencias de Gobernador o Gobernadora y diputaciones; así como dar trámite a las renunciaciones de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y otorgarles licencia cuando sus ausencias sean mayores a sesenta días naturales, en cuyo caso se nombrará un Suplente por el término de la licencia, a propuesta del de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

La licencia otorgada a las magistraturas no podrá exceder el término de un año, salvo la que se conceda a quien integre el Consejo de la Judicatura en los términos señalados en el artículo 55 Bis de esta Constitución. En todo caso, el tiempo que dure la licencia se computará como parte del periodo para el que la persona fue designada magistrado o magistrada;

XXII. Convocar a elecciones extraordinarias para cubrir las vacantes definitivas de sus miembros por el período respectivo, electos por el principio de mayoría relativa, salvo que la vacante ocurra dentro del año final del ejercicio de la diputación correspondiente.

XXIII. y XXIV. ...

XXV. ...

Conocer de las imputaciones que se hagan a las personas dedicadas al servicio público a que se refiere el artículo 68 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los Juicios Políticos que contra éstos se instauren.

XXVI. ...

XXVII. Citar al Secretario o Secretaría del ramo que corresponda, para que informe cuando se discuta una Ley, o se estudie un negocio relativo a su Secretaría.

XXVIII. y XIX. ...

XXX. Recibir la protesta constitucional a diputados y diputadas, al Gobernador o Gobernadora, a magistrados y magistradas del Tribunal Superior de Justicia, a magistrados y magistradas del Tribunal de Justicia Administrativa, a la magistrada o magistrado titular de la presidencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; así como a las personas titulares de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, de la Fiscalía General del Estado, del Órgano Superior de Fiscalización y de la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; a quienes deban ocupar el cargo de consejeras y consejeros del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XXXI. y XXXII. ...

XXXIII. En caso de declarar desaparecido un Ayuntamiento por renuncia o por falta absoluta de sus miembros y conforme a la Ley no proceda que entren en funciones las y los suplentes o se declaren nulas las elecciones por la autoridad competente, nombrar un Concejo Municipal integrado, de manera paritaria, por tres personas, el cual se hará cargo de la administración municipal temporalmente hasta que conforme a la ley de la materia se realicen nuevas elecciones y tomen posesión quienes resulten electos.

...

XXXIV. y XXXV. ...

XXXVI. Conceder licencia a los Diputados y Diputadas para separarse del cargo, en los términos establecidos en esta Constitución y en la Ley Orgánica del Congreso;

XXXVII. a XLII. ...

XLIII. Aprobar, en su caso, los acuerdos parlamentarios o acuerdos económicos que propongan a la Legislatura la Junta de Coordinación Política, la Mesa Directiva, las fracciones parlamentarias o los Diputados y Diputadas en lo individual, para gestionar ante las instancias competentes, apoyo a la población o que busquen el beneficio de la ciudadanía tabasqueña; o para el mejor ejercicio de las atribuciones del propio Congreso;

XLIV. ...

XLV. Legislar en materia de derechos humanos, y elegir, bajo el principio de paridad de género, al titular de la presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y a los integrantes del Consejo Consultivo, mediante un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que mediante convocatoria se emita conforme las disposiciones previstas en la ley de la materia;

XLVI. y XLVII. ...

Artículo 37.- Corresponde al Congreso, con la asistencia de cuando menos las dos terceras partes del total de Diputados y Diputadas, resolver acerca de la renuncia que de su cargo haga el Gobernador o Gobernadora del Estado. En su caso, las licencias temporales que solicite la persona titular del Poder Ejecutivo serán aprobadas con la asistencia de cuando menos la mayoría de las y los integrantes del Congreso.

Solo podrá aceptarse la renuncia del Gobernador o Gobernadora, cuando a juicio del Congreso hubiere causa grave y suficiente, libre de toda coacción o violencia. En tal caso, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de esta Constitución.



Artículo 38. La Comisión Permanente se integrará con diez diputaciones en total, de las cuales siete tendrán el carácter de titulares y tres suplentes; y no podrá celebrar sesiones sin la concurrencia cuando menos de cuatro de sus miembros. Las suplencias solo entrarán en funciones cuando falten temporal o definitivamente las personas propietarias. La Ley Orgánica del Poder Legislativo establecerá la forma de elegir a sus miembros y las suplencias que correspondan.

Artículo 39. ...

I. ...

II. Recibir la protesta de ley a las personas dedicadas al servicio público que deban rendirla ante el Congreso;

III. Conceder las licencias que sean competencia del Congreso a las personas dedicadas al servicio público que la soliciten en los términos establecidos por las leyes aplicables;

IV. Aprobar o no, con carácter provisional, los nombramientos de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia que someta a su consideración el Gobernador o Gobernadora del Estado, con la sola excepción de los Interinos, según lo previsto en el artículo 56 de esta Constitución;

V. Nombrar con carácter provisional a todas las personas dedicadas al servicio público cuya designación compete al Congreso del Estado;

VI. Recibir durante los recesos del Congreso las iniciativas de ley y las proposiciones de acuerdo; así como las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe la persona Titular del Poder Ejecutivo, turnándolas a las comisiones respectivas, para los efectos correspondientes;

VII. a IX. ...

Artículo 40.- ...

...
...
...
...
...
...
...

La persona titular de la entidad de fiscalización superior del Estado, será designada por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta del órgano de gobierno, quien propondrá una terna en términos de la ley de la materia, y deberá ser encabezada alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.

Durará en su encargo siete años y podrá ser nombrada nuevamente por una sola vez.

Para ser titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se requiere:

a). Tener la ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;

b). y c). ...

d). Poseer el día de la designación, cédula profesional, indistintamente, de Licenciatura en Contaduría Pública, Derecho, Economía, Administración o de cualquier otra profesión relacionada con las actividades de fiscalización, expedida por autoridad o institución legalmente facultada para ello con antigüedad mínima de diez años;

e). ...

f). No haber tenido en la entidad el cargo de titular de alguna Secretaría o equivalente de la administración pública, de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, o magistrada o magistrado del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; no haber desempeñado el cargo de senadora, senador, diputada o diputado federal o local, presidenta o presidente municipal, regidora, regidor, titular, comisionada, comisionado, consejera ni consejero de algún órgano constitucional autónomo; así como titular de dirigencia, tesorería o de las finanzas o de la administración de algún partido político; ni haber sido postulado para cargo de elección popular alguno, durante los dos años previos al día de su elección; y

g). ...

...
...

CAPITULO I DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 42.- Se deposita el Poder Ejecutivo en una persona que se denominará Gobernador o Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Artículo 43.- La elección de la persona titular del Poder Ejecutivo será popular y directa, en los términos de la Ley local Electoral.

Artículo 44.- Para ser Gobernador o Gobernadora del Estado se requiere:



I. **Tener la ciudadanía mexicana** por nacimiento y **ser nativo del Estado**, o con residencia en él no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección;

...

II. ...

III. No ser ministro o ministra de culto religioso alguno;

IV. No ser titular de alguna dependencia de la Administración Pública del Estado, de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, de Organismos Autónomos, ni presidenta o presidente municipal, regidor, regidora, ni titular de la secretaría del ayuntamiento o de alguna dirección en las administraciones municipales; ni magistrado o magistrada del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni diputado o diputada al Congreso del Estado; ni ser miembro de las fuerzas armadas, ni haber tenido mando de fuerza pública o policial alguna, ni legislador, legisladora o persona dedicada al servicio público federal con rango de Dirección General o superior, a menos que permanezca separada definitivamente de sus funciones, por lo menos, ciento veinte días naturales antes de la fecha de la elección;

...

No ser titular de una magistratura o de la Secretaría del Tribunal Electoral, jueza o juez instructor, ni integrante de los Consejos Electorales Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni ser titular de la Secretaría Ejecutiva, Contraloría General, Dirección o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes de la fecha de la elección;

V. ...

Artículo 45.- El Gobernador o Gobernadora Constitucional entrará en funciones el día primero de octubre siguiente a la elección y durará en su cargo seis años.

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, cuyo origen sea la elección popular ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni aun de forma provisional, bajo encargo de despacho o por interinato o sustitución.

Nunca podrá ser electa para el período inmediato:

a).- **La persona que haya sido designada para sustituir y concluir el período en el caso de falta absoluta del Gobernador o Gobernadora**, aun cuando tenga distintas denominaciones.

b).- **La persona que de manera interina, provisional o que bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del Gobernador o Gobernadora**, siempre que desempeñe el cargo en los dos últimos años del período.

Artículo 46.- El Gobernador o Gobernadora, al tomar posesión de su cargo, rendirá ante el Congreso o ante la Comisión Permanente la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Gobernador(a) que el Pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Estado. Si no lo hiciere así que la Nación o el Estado me lo demanden".

Artículo 47.- En caso de falta absoluta del Gobernador o Gobernadora, en tanto el Congreso nombre a la persona interina o substituta, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, la persona titular de la Secretaría de Gobierno asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso no será aplicable lo establecido en las fracciones II y IV del artículo 44 de esta Constitución.

Quien ocupe provisionalmente la Gubernatura no podrá remover o designar a las personas titulares de las Secretarías, ni de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, sin autorización previa del Congreso. Asimismo, entregará al Congreso un informe de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que termine su encargo.

Cuando la falta absoluta del Gobernador o Gobernadora ocurriese en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de sus integrantes, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un Gobernador o Gobernadora interina, en los términos que disponga la Ley del Congreso. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección del Gobernador o Gobernadora que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de siete meses ni mayor de nueve. El así electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluida la última etapa del proceso electoral.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral, nombre un Gobernador o Gobernadora interina y expida la convocatoria a elecciones para elegir a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, en los términos del párrafo anterior.

Cuando la falta absoluta del Gobernador o Gobernadora ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso se encontrase en sesiones, designará a una persona que la o lo sustituya, quien deberá concluir el período, siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso de un interinato.



Si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral y nombre un Gobernador **sustituto o Gobernadora sustituta** siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso de un **interinato**.

Artículo 48.- Si antes de iniciar un período constitucional la elección no estuviere hecha o declarada válida, cesará **del cargo la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado** cuyo período concluya y **lo ocupará de forma interina la persona** que haya designado el Congreso, en los términos del artículo anterior.

En caso de falta absoluta de la persona titular del Poder Ejecutivo al inicio del período constitucional, asumirá provisionalmente el cargo **quien presida el Congreso**, en tanto el propio Congreso designa **a la persona que lo ocupará de manera interina**, conforme al artículo anterior.

Si el Gobernador **o Gobernadora solicita** licencia para separarse del cargo hasta por sesenta días naturales, prorrogables por una única **ocasión** hasta por un período igual, una vez autorizada por el Congreso, **la persona titular de la Secretaría** de Gobierno asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo.

...

Artículo 49.- Después del segundo año del período respectivo, el Gobernador **o Gobernadora** Constitucional podrá solicitar licencia para separarse del ejercicio de sus funciones por tiempo indefinido, la cual será autorizada por el Congreso.

Una vez autorizada la licencia a que se refiere el párrafo anterior, el Congreso procederá de forma inmediata a nombrar un Gobernador **o Gobernadora interina**. Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesión extraordinaria para tales efectos. A quien sea nombrado no le será aplicable lo establecido en las fracciones II y IV del artículo 44 de esta Constitución.

Para reincorporarse al ejercicio de sus funciones, el Gobernador **o Gobernadora** Constitucional con licencia, informará por escrito **a la presidencia** del Congreso, **misma que** tomará la nota correspondiente y notificará de inmediato al Gobernador **o Gobernadora interina** para que cese en el ejercicio del cargo en la fecha que se indique, haciéndolo del conocimiento del Pleno en su oportunidad.

Artículo 50.- El Gobernador **o Gobernadora** Constitucional del Estado sólo podrá presentar renuncia por causa grave que calificará y, en su caso, aceptará la Legislatura en los términos del artículo 37.

CAPITULO II FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 51.- Son facultades y obligaciones del Gobernador **o Gobernadora**:

I. ...

II. Nombrar y remover libremente a **las personas dedicadas al servicio público** de la administración pública del **Estado**, **observando en todo momento el principio de paridad de género**, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes;

III. ...

IV. Nombrar apoderado **o apoderada** para toda clase de asuntos dentro o fuera del Estado;

V. a XVI. ...

XVII. ...

Al presentar su informe, **la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado dirigirá al Pleno un mensaje consistente en una síntesis del informe que se presenta. Enseguida, **la presidencia** del Congreso, en términos generales y concisos, acusará recibo del informe presentado. Posterior a la intervención de la presidencia del Congreso, cada fracción parlamentaria hará un posicionamiento sobre el mensaje pronunciado por **la persona** Titular del Poder Ejecutivo. Al término de las intervenciones de las fracciones parlamentarias, el Gobernador **o Gobernadora** del Estado podrá hacer uso de su derecho de contrarréplica.

XVIII. Acordar que concurra a las sesiones de la Legislatura el Secretario **o Secretaría** del ramo que corresponde, cuando sea citado por el Congreso para informar acerca de alguna iniciativa de Ley, presentada por el Ejecutivo, o tratar temas relevantes de interés para el Congreso, relacionados con su ramo.

XIX. a XXI. ...

Artículo 52.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, **la persona titular** del Poder Ejecutivo, contará con el auxilio de la Administración Pública Estatal, la cual será centralizada y paraestatal conforme a las leyes que expida el Congreso, mismas que establecerán el número y competencia de las dependencias centralizadas y definirán las bases generales de creación de las entidades paraestatales, así como las relaciones entre dependencias y entidades.

El **Estado** garantizará la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones de un servicio profesional de carrera para **las y los** defensores, **cuyas** percepciones no podrán ser inferiores a las que correspondan a **las y los** agentes del Ministerio Público.



Artículo 53. Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que dicte y suscriba el Gobernador o Gobernadora deberán estar firmados también por la persona Titular de la Dependencia a que el asunto corresponda. Sin este requisito no serán obedecidos.

Artículo 54.- Las personas titulares de las Dependencias son responsables por el despacho de los asuntos de su competencia que autoricen actos contrarios a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes federales o de esta Constitución.

Artículo 54 bis.- El Congreso podrá convocar a las personas titulares de las Secretarías del ramo, de la Fiscalía General del Estado, de las coordinaciones generales, de las entidades paraestatales, y de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.

La Legislatura, a pedido de una tercera parte de sus miembros, podrá integrar comisiones especiales para investigar el funcionamiento de organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento de la persona titular del Ejecutivo del Estado.

La Legislatura podrá requerir información o documentación a quienes sean titulares de las dependencias y entidades del gobierno, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a quince días naturales a partir de su recepción.

Las y los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, posteriormente a la presentación del informe del Gobernador o Gobernadora al Congreso del Estado, darán cuenta del estado que guarden sus respectivos ramos, ya sea en el Pleno o en Comisiones.

...

Artículo 54 Ter.- ...

Para ser titular de la Fiscalía General del Estado de Tabasco se requiere: Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciatura en derecho; gozar de buena reputación, no haber tenido condena por delito doloso, y estar en pleno ejercicio de sus derechos.

La persona titular de la Fiscalía General durará en su encargo nueve años, y será designada y removida conforme a lo siguiente:

I. A partir de la ausencia definitiva de la persona titular de la Fiscalía General, el Gobernador o Gobernadora del Estado contará con veinte días para integrar una terna de candidatas y candidatos al cargo, la cual enviará al Congreso del Estado, observando en todo momento el principio de paridad de género.

II. El Congreso, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará a quien deba ocupar el cargo de titular de la Fiscalía General con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes dentro del plazo de diez días.

Si el Congreso no hace la designación en el plazo que establece el párrafo anterior, el Ejecutivo lo hará de entre las candidaturas que integren la terna respectiva.

III. La o el Fiscal General podrá ser removido por la persona titular del Ejecutivo por las causas graves que establezca la ley. La remoción deberá ser ratificada por el voto de la mayoría de las y los diputados presentes de la Cámara dentro de un plazo de diez días hábiles; de no ser ratificada expresamente, la o el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Congreso no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

IV. En los recesos del Congreso, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o ratificación a la remoción de la persona titular de la Fiscalía General.

V. Las ausencias de la persona titular de la Fiscalía General serán suplidas en los términos que determine la ley.

Corresponde al Ministerio Público la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden local; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra las personas imputadas; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que la leyes señalen como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyas personas titulares serán nombradas y removidas por el o la Fiscal General del Estado. El Congreso del Estado podrá objetar los nombramientos y remociones por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, en el plazo que fije la ley; si el Congreso no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de las personas dedicadas al servicio público de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.



La persona titular de la Fiscalía General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado un informe de actividades. Comparecerá ante el Congreso cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

...

La o el Fiscal General del Estado y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

Artículo 55.- ...

...

...

El proceso penal será acusatorio y oral, estará sujeto a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales. Se regirá por los principios generales de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, e inmediación y tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger a **la persona** inocente, procurar que **la persona responsable** de la comisión del ilícito no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

...

...

...

El Tribunal Superior de Justicia del Estado funciona y se organiza de la siguiente manera:

I. ...

II. El Pleno se integra por el Presidente **o Presidenta** del Tribunal Superior y los magistrados y **magistradas** de las salas y tiene las atribuciones que determina la Ley Orgánica. Esta fija, además, el número de salas, su composición, su especialización por materia, la forma de adscripción de **las magistraturas** a cada una de ellas, así como el procedimiento de designación de quienes las presiden;

III. La Sala Especial Constitucional se integra por el Presidente **o Presidenta** del Tribunal Superior de Justicia, quien la preside, y con **las personas titulares de las presidencias** de las salas colegiadas en materias penal y civil. La Sala Especial Constitucional es el órgano jurisdiccional supremo de aplicación e interpretación de esta Constitución;

IV. y V. ...

Artículo 55 Bis.- ...

El Consejo se integrará por cinco **personas**, de **las** cuales **una** será el Presidente **o Presidenta** del Tribunal Superior de Justicia, quien lo presidirá; un **magistrado o magistrada** y una **jueza o Juez**, electos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia por mayoría absoluta; un consejero **o consejera designada** por **la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado; y un consejero **o consejera designada** por el Congreso del Estado. Los consejeros **o consejeras**, a excepción de **la persona titular de la Presidencia**, durarán en su cargo un periodo de cinco años, sin posibilidad de **reelección**.

...

Las y los integrantes del Consejo de la Judicatura no desempeñarán la función jurisdiccional, con excepción del Presidente **o Presidenta**, que **integre el Pleno** en el Tribunal Superior de Justicia y en la Sala Especial Constitucional. **Las y los** consejeros no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad.

En el ámbito de su competencia el Consejo de la Judicatura resolverá sobre la designación, adscripción, ratificación, licencias, renunciaciones, suspensión o remoción de **las y los** jueces del Poder Judicial del Estado, así como lo relativo a **las personas dedicadas al servicio público** auxiliares de la función jurisdiccional y al personal que desempeñe tareas administrativas o de apoyo.

...

...

Las decisiones del Consejo de la Judicatura, en la esfera exclusiva de su competencia, serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio o recurso alguno en contra de las mismas, con excepción de lo señalado en el párrafo sexto anterior, y de las que se refieran a la designación, adscripción, ratificación, promoción, suspensión y remoción de **las y los** jueces, las cuales podrán ser revisadas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, únicamente para verificar que fueron emitidas conforme a la ley.

Independientemente de lo señalado en el Título Séptimo de esta Constitución en materia de la responsabilidad política de **las personas dedicadas al servicio público** del Poder Judicial, al Pleno del Tribunal Superior de Justicia le compete imponer por mayoría absoluta de sus miembros las sanciones disciplinarias de orden administrativo que procedan contra un Magistrado **o Magistrada**, inclusive la suspensión temporal del cargo, por las faltas que la ley determine. **A quien preside** el Tribunal Superior de Justicia le corresponde decidir y ejecutar las relativas a las faltas leves que aquélla establezca. La imposición de las medidas disciplinarias sobre **las y los** integrantes Consejo de la Judicatura, con excepción de las que se impongan por faltas graves mediante juicio político, es competencia de su Pleno.



Artículo 55 Ter.- La magistrada o el magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura, deberá de elaborar y presentar oportunamente a la consideración de los Plenos, el presupuesto del Poder Judicial, el cual una vez, respectivamente autorizado, en su proyección conjunta, será remitido a la persona titular del Poder Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de presupuesto general de egresos del Estado, que será sometido a la aprobación del Congreso. La ley determinará lo concerniente a la correcta administración y ejercicio de los recursos asignados a los órganos que conforman el Poder Judicial de la Entidad.

Sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización competentes respecto del manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, el Poder Judicial administrará con autonomía su presupuesto y destinará, en renglones separados, los recursos para el Tribunal Superior de Justicia, Consejo de la Judicatura, Juzgados y demás órganos que lo integran, debiendo su **presidencia** rendir informe anual ante el Congreso del Estado, acerca de su ejercicio.

Artículo 56.- Para nombrar a cada magistrada y magistrado del Tribunal Superior de Justicia, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado someterá una terna a consideración del Congreso, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas ante la comisión correspondiente, designará a la persona que deba cubrir la vacante. El Congreso hará la designación por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales siguientes a la presentación de la terna. Si el Congreso no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará la magistratura la persona que, dentro de dicha terna, designe el Gobernador o Gobernadora del Estado.

En caso de que el Congreso rechace la totalidad de la terna propuesta, el Gobernador o la Gobernadora someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Gobernador o Gobernadora del Estado.

Las ausencias temporales en las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, de hasta sesenta días naturales, serán cubiertas por magistradas o magistrados Interinos nombrados por mayoría simple del Pleno de dicho Tribunal. Las que deriven de recusación, excusa, o impedimento para el cumplimiento de su función jurisdiccional, se suplirán en la forma que establezca la ley.

Las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia serán nombradas por un período único de quince años. La ley señalará el procedimiento que deberá seguirse para tales efectos.

Las magistradas y los magistrados serán sustituidos antes de que concluya ese plazo, cuando sobrevenga defunción, incapacidad física o mental permanente, o podrán ser destituidos, por incurrir en cualquiera de las causas graves de responsabilidad que establezca la Ley Orgánica, previo juicio de responsabilidad ante el Congreso del Estado.

Las y los jueces del Poder Judicial y demás personal dedicado al servicio público que integren sus estructuras orgánicas, forman el Servicio Profesional de Carrera del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se regularán el ingreso, la compensación, la permanencia y la separación o baja del mismo; todo ello, con base en la evaluación periódica y objetiva de su desempeño. Sus integrantes serán seleccionados, nombrados y promovidos en consideración a los principios de mérito y capacidad por el Consejo de la Judicatura mediante concurso de oposición, de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley.

En la elección, designación o nombramiento de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, de integrantes del Consejo de la Judicatura, y de personas juzgadoras del Poder Judicial, se observará el principio de paridad de género.

Las juezas y los jueces que en los términos de esta Constitución y de la ley en la materia fueren designados, protestarán el cargo, en su orden, ante los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.

Artículo 57.- Para ser magistrado o magistrada del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;

II. ...

III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciatura en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación y no haber tenido condena por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V. ...

VI. No haber sido en la entidad, titular de una Secretaría o equivalente en la Administración Pública, de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, ni senador, senadora, diputado o diputada federal o local, durante el año previo al día de su elección.

Los nombramientos de las magistradas y los magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la abogacía, en la academia u otra actividad profesional del derecho. No será impedimento para considerar la residencia a que se contrae la fracción V del párrafo anterior, cuando la persona



interesada hubiere permanecido fuera del territorio del país con motivo de la obtención de grados académicos en instituciones de nivel educativo superior o de **posgrado**.

Artículo 58. Los **magistrados y magistradas** del Tribunal Superior de Justicia al entrar a ejercer su cargo, rendirán ante el Congreso o ante la Comisión Permanente la protesta siguiente:

Presidencia: ¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de **magistrado(a)** del Tribunal Superior de Justicia del Estado, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Estado?

Magistrado o magistrada: "Sí protesto".

Presidencia: "Si no lo hicieris así, que la Nación o el Estado se lo demande".

Artículo 59.- **Presidirá el** Tribunal Superior de Justicia del Estado por un periodo de cinco años, el **magistrado o magistrada** que sea **electa** para ese efecto por mayoría de los integrantes presentes del Pleno. **La persona titular de la presidencia** del Tribunal Superior de Justicia ostenta la representación del Poder Judicial del Estado de Tabasco ante los demás Poderes del Estado y de la Unión.

La o el titular de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia, concurrirá al Congreso del Estado en cualquier día hábil, dentro de los primeros diez días del mes de diciembre de cada año, a presentar ante la representación popular, un informe escrito acerca de la situación que guarda la Administración de Justicia del Estado; podrá, además, dirigir al pleno un mensaje alusivo. En este caso, **la persona titular de la presidencia** del Congreso realizará la intervención que corresponda.

...

Las faltas temporales del Presidente o **Presidenta** del Tribunal Superior de Justicia, menores a sesenta días, serán suplidas conforme lo determine la ley.

Artículo 61. ...

I. ...

a) al h) ...

i) El equivalente al treinta y tres por ciento o más de **quienes integren el** Cabildo y el propio Ayuntamiento.

...

II. ...

...

a) El equivalente al treinta y tres por ciento de **quienes integren el** Congreso, en contra de leyes estatales;

b) El Gobernador o **Gobernadora** del Estado en contra de normas estatales o municipales;

c) **La persona titular de la Fiscalía** General, en contra de leyes estatales en materia penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones;

d) El Municipio, por mayoría absoluta de **quienes integren** su Ayuntamiento, en contra de leyes estatales;

e) y f) ...

...

...

III. y IV. ...

Artículo 62.- **Quienes desempeñen una función judicial, incluyendo las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y las y los consejeros del Consejo de la Judicatura** no podrán, en ningún caso, aceptar y desempeñar empleo o encargo de la Federación, del Estado, Municipio o de particulares, salvo los cargos docentes, literarios, de beneficencia, y honoríficos en asociaciones científicas, así como las funciones electorales que les fueren encomendadas. La infracción de esta disposición, será castigada con la pérdida del cargo.

Las personas que hayan **ejercido el cargo de magistradas, magistrados, consejeras o consejeros de la Judicatura, y juezas o jueces** no podrán, dentro del año siguiente a la fecha de su conclusión, **ejercer patrocinio, abogacía o representación** en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado.

Artículo 63.- La competencia del Tribunal Superior de Justicia, los periodos de sesiones, el funcionamiento del Pleno y de las salas, las atribuciones de **las y los** magistrados, del Consejo de la Judicatura, el número y competencia de los juzgados; así como las responsabilidades en que incurran **quienes ejerzan función y empleo en el** Poder Judicial del Estado, se regirán por esta Constitución, las leyes aplicables y demás ordenamientos reglamentarios.



La remuneración que perciban **las y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las consejeras y consejeros de la Judicatura, las juezas y jueces**, por los servicios que presten al Poder Judicial, no podrá ser disminuida durante su encargo.

Las juezas y Jueces que integran el Poder Judicial del Estado serán nombrados para un período de cinco años en el ejercicio de su encargo, al término del cual, si fueran ratificados, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezcan esta Constitución y las leyes secundarias aplicables. Al cumplir setenta y cinco años de edad, dichos jueces pasarán a retiro.

Artículo 63 Bis.- ...

...

...

I. Las impugnaciones en las elecciones de **diputaciones**;

II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección ordinaria o extraordinaria de Gobernador **o Gobernadora** del Estado;

III. Las impugnaciones que se presenten en las elecciones de **presidencias municipales y regidurías**;

IV. ...

V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales **de la ciudadanía para votar, ser votada** y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del Estado, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano **o ciudadana** pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violación a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la Ley establecerá las reglas y plazos aplicables;

VI. ...

VII. Los conflictos laborales entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y **su personal dedicado al servicio público**; con excepción de aquellos que formen parte del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como los que surjan entre el Tribunal Electoral y **su personal dedicado al servicio público**, en términos de las disposiciones aplicables;

VIII. y IX. ...

...

...

...

El Tribunal Electoral de Tabasco estará integrado **por tres personas, que ostentarán el cargo de magistrada o magistrado electoral permanente, quienes** deberán cumplir los requisitos señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De conformidad con lo señalado por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales **las personas que ocupen las magistraturas** durarán en su cargo siete años, y serán **electas** en forma escalonada por el Senado de la República. Gozarán de los derechos y tendrán las obligaciones y limitaciones que dicha ley señala.

Las personas que ocupen las magistraturas Electorales elegirán de entre ellas a quien deba fungir como Presidente o Presidenta, quien durará en su encargo dos años. La Presidencia será rotatoria entre las tres magistraturas y deberá ser encabezada alternadamente entre mujeres y hombres en cada periodo electivo.

Las vacantes temporales de **las y los magistrados** Electorales del Tribunal, serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por el pleno del Tribunal Electoral de Tabasco conforme a la ley local, las vacantes definitivas serán cubiertas por la Cámara de Senadores, **en** los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

...

...

El Tribunal Electoral de Tabasco, por conducto **de la persona que lo presida**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 de la Constitución del Estado, remitiendo al Congreso, a través de su Órgano Superior de Fiscalización su cuenta pública para el examen y calificación correspondiente.

Artículo 63 Ter.- ...

Como parte integrante del Sistema Estatal Anticorrupción, será también competencia del Tribunal de Justicia Administrativa imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a **las**



personas dedicadas al servicio público del Estado y de los municipios por faltas administrativas graves y, en su caso, a los particulares que incurran en actos vinculados con este tipo de faltas; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Las sentencias definitivas que emita el Tribunal de Justicia Administrativa podrán ser impugnadas por las partes en las controversias a que se refiere el párrafo primero de este artículo; o, en los procedimientos señalados en el párrafo segundo, por el Órgano Superior de Fiscalización, por la Secretaría de Contraloría o los órganos internos de control correspondientes, así como por **las** y los servidores públicos o particulares involucrados, en los términos que prevea la ley aplicable.

Artículo 63 Quáter.- El Tribunal de Justicia Administrativa se compone de una Sala Superior, que estará integrada por tres personas, y cinco salas unitarias. Funcionará en Pleno o en Salas. De las salas unitarias, una fungirá como sala Especializada en la resolución de los procedimientos a que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior.

Son requisitos para ser **magistrado o magistrada** de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, los señalados en el artículo 57 de esta Constitución para **ser magistrada o magistrado** del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado. Para **ser magistrada o magistrado** de las salas unitarias, se requiere tener 30 años de edad al día de la designación; contar con título profesional de **licenciatura** en derecho con cinco años de antigüedad; además de los requisitos indicados en el párrafo primero, fracciones I, IV, V y VI, y segundo párrafo del mencionado artículo 57.

Las magistradas y los magistrados de la Sala Superior serán designados por **la persona titular del Poder Ejecutivo, observando en todo momento el principio de paridad de género**, y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo siete años, pudiendo ser designados para un solo periodo más.

Las magistradas y los magistrados de Sala Unitaria serán designados por **la persona titular del Poder Ejecutivo, observando en todo momento el principio de paridad de género**, y ratificados por la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo siete años, pudiendo ser designados para un solo periodo más.

La ratificación de **las magistradas y los magistrados** de la Sala Superior y las unitarias se hará dentro de un plazo improrrogable de veinte días naturales a partir de la fecha de la comunicación al Congreso. Si el Congreso no resolviere dentro de ese plazo, se entenderá como ratificada y ocupará el cargo de **magistrado o magistrada** la persona que haya designado **el titular del Poder Ejecutivo** del Estado.

Las magistradas y los magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.

Artículo 64.- ...

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa; integrado por un Presidente o **Presidenta** Municipal, un Síndico o **Síndica** de Hacienda y el número de **regidurías** que la ley determine, **de conformidad con el principio de paridad de género**. Todos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible o bajo el principio de representación proporcional, y en su caso, por quienes los sustituyan en términos de esta Constitución. La competencia que la Constitución General de la República y la Constitución local, otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre ésta y el Gobierno del Estado.

...

II. El Ayuntamiento se integrará con el número de **regidurías** que determine la Ley correspondiente y radicará en la cabecera del Municipio respectivo;

III. ...

IV. **Las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas** de los Ayuntamientos, **electas** popularmente por elección directa, podrán ser **reelectas** para el período inmediato por una sola ocasión. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado para el primer período, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Quienes hayan **participado bajo candidaturas** independientes podrán **reelegirse** para un período inmediato, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley; igualmente, podrán **postularse** por un partido o coalición para **su reelección**, siempre y cuando se hayan afiliado al partido que les postule o a un partido de los que integren la coalición, en su caso, antes de la mitad de su mandato.

Las personas postuladas para ser reelectas deberán separarse del cargo en el plazo establecido en el inciso f), fracción XI, de este artículo y satisfacer, en lo conducente, los requisitos establecidos en el mismo y en la Ley. Dicha separación deberá mantenerse hasta que concluya el proceso electoral correspondiente.



Si **alguna de las personas que integran el** gobierno municipal dejare de desempeñar su cargo, **deberá sustituirse** por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

V. Las Leyes respectivas determinarán el número de **regidurías** de representación proporcional, de acuerdo al porcentaje de votación alcanzada por los partidos minoritarios, salvaguardando siempre el principio democrático del mandato de las mayorías;

VI. ...

VII. Los Ayuntamientos asignarán los ramos de su administración a comisiones integradas por **una o más regidurías**;

VIII. El cargo de regidor **o regidora** solo es renunciable por causas graves que serán calificadas por la Legislatura del Estado;

IX. y X. ...

XI. Para ser regidor **o regidora** se requiere:

a). **Tener la ciudadanía mexicana** por nacimiento;

b). ...

c). No ser ministro **o ministra** de algún culto religioso;

d). y e). ...

f). No ser titular **de** alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, **de la Fiscalía General del Estado de Tabasco**, o de Organismos Autónomos; **magistrada o magistrado** del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; **presidente o presidenta municipal, síndico, síndica, regidor, regidora; secretaria o secretario** de Ayuntamiento o titular de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la propia administración municipal; ni **persona dedicada al servicio público** federal con rango de **dirección general** o superior, a menos que permanezca **separada** definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

...

No ser **magistrado o magistrada, juez o jueza, ni secretario o secretaria** del Tribunal Electoral, ni **consejera o consejero presidente, consejera o consejero Electoral** en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni **titular de la Secretaría Ejecutiva, Contraloría General, Dirección** o ser personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección;

g). ...

XII. Las relaciones de trabajo entre el Estado, los Municipios y sus **trabajadores y trabajadoras**, se regirán por las leyes vigentes basadas en lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

...

Artículo 65.- ...

I. ...

...

a) ...

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de **las y los integrantes de** los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

c) al e) ...

f) El procedimiento que debe observarse para que **las regidurías** que integran el cuerpo edilicio, tengan derecho a obtener la información necesaria, para el desempeño de sus funciones.

g) ...

...

II. ...



...

...

La policía preventiva municipal estará al mando **de la presidencia** o Concejo Municipal, en los términos de la Ley o Reglamentos correspondientes. El Gobernador **o la Gobernadora** del Estado, por conducto de las autoridades antes referidas, podrá disponer de las policías preventivas municipales en los casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

La persona titular del Poder Ejecutivo Federal, tendrá el mando de la fuerza pública local en el municipio donde resida habitual o transitoriamente.

III. al V. ...

VI. ...

Los Presupuestos de Egresos aprobados por los Ayuntamientos, sobre la base de sus ingresos estimados, deberán incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban **las personas dedicadas al servicio público municipal**, sujetándose a lo dispuesto en los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 75 de esta Constitución. Asimismo, deberán considerar partidas para que se ejecuten las acciones señaladas en el apartado B del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dichos presupuestos deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado.

...

...

...

...

...

...

VII. a IX. ...

TITULO VII

DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS DEDICADAS AL SERVICIO PÚBLICO Y DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

CAPÍTULO I

DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS DEDICADAS AL SERVICIO PÚBLICO, DE LOS PARTICULARES, Y LA PATRIMONIAL DEL ESTADO

Artículo 66.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considerarán como **personas dedicadas al servicio público a todas aquellas que desempeñen** un cargo de elección popular, un empleo o una comisión en cualquiera de los tres poderes del Estado, en los ayuntamientos y en los órganos desconcentrados, organismos descentralizados, órganos autónomos en los términos de esta Constitución, entidades paraestatales y paramunicipales, empresas de participación estatal o municipal, fideicomisos públicos, órganos jurisdiccionales y en general toda persona física que perciba una retribución con cargo al erario, quienes serán responsables por actos u omisiones en que incurran en el desempeño de su respectivas funciones.

Todas las personas dedicadas al servicio público del Estado o de los municipios y los entes públicos en ambos órdenes de gobierno, cualquiera que sea su naturaleza jurídica; así como cualquier entidad, persona física o moral, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales o estatales, deberán proporcionar la información y documentación que soliciten la Auditoría Superior de la Federación o el Órgano Superior de Fiscalización, según corresponda, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la Ley.

Todas las personas dedicadas al servicio público, conforme a sus respectivas facultades y obligaciones, serán responsables por violaciones que cometan en contra de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de esta Constitución, de las leyes federales y locales que de ellas emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos públicos y la deuda pública del Estado y de los Municipios.

...

Artículo 67.- ...

I. Se impondrán, mediante Juicio Político, las sanciones indicadas en esta Constitución a **las personas dedicadas al servicio público**, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.



...

II. La comisión de delitos por parte de cualquier **persona dedicada al servicio público** será perseguida y sancionada en los términos de la Legislación Penal. En ningún caso se requerirá declaración de procedencia por el Congreso del Estado.

...

De conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los ordenamientos estatales aplicables, se aplicarán sanciones **administrativas a las personas dedicadas al servicio público** cuyos actos u omisiones afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. De igual modo, conforme a lo señalado en el Artículo 109, fracción IV, de la Constitución General de la República, se sancionará a los **y las** particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves.

Tratándose de las responsabilidades administrativas **de las personas dedicadas al servicio público** del Poder Judicial del Estado, serán competentes para investigar e imponer las sanciones que correspondan, el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, según corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones del Órgano Superior de Fiscalización, en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

...

...

Las Leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causas de enriquecimiento ilícito a **las personas dedicadas al servicio público** que durante el tiempo de su encargo, o por motivo del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, y cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes respectivas sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes o la extinción de dominio; además de las otras penas que corresponden.

...

...

...

Artículo 68.- Podrán ser **sujetas** de Juicio Político **las personas que ejerzan la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, de las diputaciones locales, de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, de las consejerías del Consejo de la Judicatura, de las magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, del Órgano Superior de Fiscalización, de las consejerías y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de las magistraturas del Tribunal Electoral de Tabasco, las personas integrantes de los demás órganos constitucionales autónomos, las personas titulares de las Dependencias, de las direcciones de la Administración Pública Estatal, de la Fiscalía General del Estado y quienes en servicio público ejerzan mando superior en la Fiscalía hasta el nivel de dirección, las y los agentes del Ministerio Público, quienes ejerzan las presidencias o concejos municipales, las sindicaturas de Hacienda, las direcciones generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.**

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor o **servidora pública**, en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público. En el caso de **las y los Consejeros Electorales** del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, su remoción será tramitada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, cuando incurran en alguna de las causas graves que establece la Ley General aplicable.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante el Tribunal Superior de Justicia, previa la declaración de la mayoría absoluta del número de **las diputaciones** presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.

...

...

Artículo 71.- **Las personas dedicadas al servicio público** observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, **quienes ejerzan el servicio público** observarán las directrices establecidas por la ley, en el marco de los sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción.



La responsabilidad de los poderes del Estado, la de los ayuntamientos y la de los organismos autónomos, por los daños que con motivo de su actividad administrativa irregular causen en los bienes o derechos de **las y los particulares**, será objetiva y directa. **Estos** tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes secundarias. El ente público de que se trate estará facultado para ejercitar, con las formalidades del caso y en la vía o acción que se prevea en la ley de la materia, en contra de **la persona dedicada al servicio público** responsable del daño causado, la restitución a la Hacienda Pública del monto que se hubiere erogado con motivo de la responsabilidad referida en este párrafo. Lo anterior, independientemente de las responsabilidades de orden administrativo o penal a que hubiere lugar, en caso de acreditarse dolo o negligencia inexcusable por parte del o la responsable.

Artículo 72.- El procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el período en el que **la persona dedicada al servicio público** desempeñe su cargo y dentro de un año después.

...

La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier **persona dedicada al servicio público**, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley Penal, que nunca serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeña alguno de los encargos a que se hace referencia en el Artículo 69.

...

Artículo 73.- Todos los empleados **y empleadas** de Hacienda que tuvieren a su cargo caudales públicos en el Estado y Municipio, garantizarán suficientemente su manejo.

Las personas dedicadas al servicio público en el Estado y los municipios tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los órdenes de gobierno estatal o municipal, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier **persona dedicada al servicio público**.

...

Artículo 73 Ter.- ...

I. **Las y los integrantes del Comité Coordinador;** y

II. ...

...

I. **Una persona que represente al Comité de Participación Ciudadana, misma que lo presidirá;**

II. **La persona titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado;**

III. **La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado;**

IV. **La persona titular de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado;**

V. **La persona que presida el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado;**

VI. **La persona que presida el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública;** y

VII. **Una persona que represente al Consejo de la Judicatura del Estado.**

El Comité de Participación Ciudadana del Sistema tiene como objetivo coadyuvar, en términos de la ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador y del Sistema Estatal. Estará formado por cinco **personas en total, siendo estas ciudadanas y ciudadanos tabasqueños** que se hayan distinguido por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, quienes serán designados conforme a lo que establezca la ley. **En todo momento se deberá observar el principio de paridad de género en la integración de ambos Comités.**

...

...

Artículo 74.- Ninguna persona podrá desempeñar a la vez dos o más cargos de elección popular, pero **la electa** puede aceptar el que prefiera.



Toda persona dedicada al servicio público en el Estado o los Municipios, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su cargo otorgará ante quien corresponda protesta de cumplir las obligaciones que contrae, guardar y hacer guardar sin reserva alguna la Constitución General de la República, la del Estado y las leyes que de ellas emanen, usándose la forma prevista en el Artículo 58 adaptándola a cada caso.

Artículo 75.- Las personas titulares del Poder Ejecutivo del Estado, de las diputaciones, de las magistraturas de los Tribunales Superior de Justicia, Electoral de Tabasco, de Conciliación y Arbitraje, y de Justicia Administrativa, quienes integran el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como quienes ocupan las regidurías de los Ayuntamientos y demás personal de servicio público del Estado y de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones, órganos y organismos autónomos y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será proporcional a sus responsabilidades.

Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Ayuntamientos, así como los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución o por la Ley, deberán incluir en sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban **las personas dedicadas al servicio público.**

...

I. ...

II. Ninguna persona dedicada al servicio público podrá recibir remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida en el presupuesto de egresos que corresponda, para las personas titulares de la Presidencia de la República y del Poder Ejecutivo del Estado, respectivamente;

III. Ninguna persona dedicada al servicio público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida en el presupuesto, que corresponda para la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieren las personas dedicadas al servicio público por razón del cargo desempeñado.

V. y VI. ...

Artículo 76.- Corresponde al Estado la Rectoría del Desarrollo de la Entidad, para Garantizar que éste sea integral, que fortalezca su soberanía y su Régimen Democrático y que, mediante el Crecimiento Económico que fomente el empleo, y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de las libertades y la dignidad de las personas, grupos y clases sociales cuya seguridad protege el derecho.

...

...

...

...

La Ley, establecerá los mecanismos que faciliten la organización y expansión de la actividad económica del sector social, mediante organizaciones para trabajadores y trabajadoras, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a las y los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

...

...

...

...

...

...



...

...

...

...

Las personas dedicadas al servicio público serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del título séptimo de esta Constitución.

Artículo 78.- Cuando desaparezcan los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, o bien desaparezcan los tres Poderes del mismo, entrará a ejercer como **Gobernador o Gobernadora de forma provisional quien haya sido la última persona en presidir el Tribunal Superior de Justicia y en su defecto, quien haya sido la última persona en presidir el Congreso desaparecido.**

Artículo 79.- La persona que asuma el Poder Ejecutivo designará con carácter provisional, cuando hubiere desaparecido también el Poder Judicial a los **magistrados y magistradas del Tribunal Superior de Justicia** y éstos designarán a su vez, con carácter también provisional, a **las juezas, jueces** y demás personal del Poder Judicial. Si desaparecieren únicamente los Poderes Ejecutivo y Legislativo **la persona titular de la presidencia del Tribunal desempeñará la titularidad del Poder Ejecutivo** y designará a la persona que lo sustituya interinamente en su **magistratura.**

Artículo 80.- Al ocurrir la desaparición de Poderes, **el Gobernador o Gobernadora** provisional convocará a elecciones de nuevos **Diputados y Diputadas** para que concluyan el periodo.

La convocatoria se hará en tiempo oportuno, a fin de que **las y los** nuevos **Diputados** queden instalados antes de **los seis meses** de gestión **del Gobernador o Gobernadora provisional.**

Artículo 81.- Si la desaparición de Poderes ocurriese en los primeros dos años del periodo constitucional que le corresponde **a la persona titular del Poder Ejecutivo, quien asuma de manera provisional** convocará a nuevas elecciones, para que **la persona electa** concluya lo que falte de periodo. La convocatoria se lanzará en tiempo oportuno para que **la nueva persona titular del Poder Ejecutivo** tome posesión antes de que **el Gobernador o Gobernadora provisional** cumpla año y medio de gestión.

Si la desaparición de Poderes ocurriese en los cuatro últimos años de un periodo constitucional, **el Gobernador o la Gobernadora Provisional** terminará ese periodo con el carácter de sustituto o **sustituta.** Cuando en razón a la época en que tenga lugar la desaparición de poderes no hubiere **persona titular del Poder Ejecutivo** Constitucional que inicie el periodo, **la persona que ejerza en forma provisional** cesará como tal y se procederá en los términos del Artículo 48.

Artículo 83. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones y reformas lleguen a formar parte de la misma se requiere que el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de **las diputaciones** presentes, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, dentro de los veinte días naturales siguientes a la legal recepción del expediente y de la notificación respectiva.

..."

Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, los integrantes del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Tabasco, emitieron el **DICTAMEN** correspondiente, mismo que se dio a conocer.

Ante ello y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los ayuntamientos, tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, por otra parte, el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que el Municipio Libre, tiene personalidad jurídica propia, para todos los efectos legales.

SEGUNDO. Que el artículo 38 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, señala que el Ayuntamiento, celebrará sesiones, cuantas veces sea necesario para el oportuno despacho de los negocios de su competencia; sesiones que públicamente deberán realizarse cuando menos una vez al mes.

TERCERO. Asimismo, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establece que los acuerdos de los ayuntamientos, se tomarán por mayoría de votos; en ese sentido, el artículo 65 de la citada Ley Orgánica, precisa que el Presidente Municipal, es el Órgano Ejecutivo del Ayuntamiento, quien, en todo momento, realiza las acciones para dar cumplimiento a los acuerdos emitidos por el Cabildo.

CUARTO. Que de acuerdo con el mismo artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, ésta puede ser adicionada o reformada, estableciéndose en este numeral, el procedimiento para que las adiciones y reformas, lleguen a formar parte de la misma, se requiere que el Congreso del Estado, por el voto



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2021 - 2024



de las dos terceras partes de los Diputados presentes, acuerden las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, dentro de los veinte días naturales siguientes a la legal recepción del expediente y de la notificación respectiva.

QUINTO. Que, en razón de lo anterior, y ante la petición del Secretario de Asuntos Parlamentario, del asunto que se atiende, se somete a consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, EMITE SU CONFORMIDAD Y APROBACION PARA QUE SE REFORMEN DIVERSOS ARTÍCULOS SEÑALADOS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación por el Cabildo del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que realice los trámites correspondientes y notifique al Congreso del Estado, el presente acuerdo.

APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTRÉS.

REGIDORES

C. OSCAR FERRER ÁBALOS.
PRIMER REGIDOR

C. ADRIANA RAMOS SANCHEZ.
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE

C. CARILÍN DE JESÚS SALAYA ARIAS
TERCER REGIDOR.

C. GABRIELA SÁNCHEZ SÁNCHEZ.
CUARTO REGIDOR.

C. JORGE GUADALUPE GONZÁLEZ
ALEJANDRO.
QUINTO REGIDOR.

EN USO DE LA PALABRA, LA CIUDADANA MARIBEL MORALES CRUZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: CUMPLIDA SU ENCOMIENDA, SEÑOR PRESIDENTE. -----

EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, SOLICITÓ LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ MARÍA DE LA CRUZ DE LA CRUZ, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, PARA EL DESAHOGO DEL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----

EN USO DE LA PALABRA, EL CIUDADANO DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, EXPRESÓ: QUE, EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL H.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2021 - 2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, EMITE SU CONFORMIDAD Y APROBACIÓN PARA QUE SE REFORMEN Y ADICIONEN, SEGÚN CORRESPONDA, DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO Y LENGUAJE INCLUSIVO; TIENE COMO OBJETIVO GARANTIZAR QUE TODAS LAS PERSONAS, INDEPENDIENTEMENTE DE SU GÉNERO, TENGAN LAS MISMAS OPORTUNIDADES Y DERECHOS EN TODOS LOS ÁMBITOS DE LA VIDA, ASÍ TAMBIÉN, EXPRESARSE SIN DISCRIMINAR O EXCLUIR A QUIENES NO SE IDENTIFICAN O PERTENECEN A UN GRUPO PARTICULAR, PUESTO QUE LA PARIDAD DE GÉNERO Y EL LENGUAJE INCLUSIVO, ES EL MODO DE EXPRESIÓN ORAL, ESCRITO Y VISUAL, QUE BUSCA DAR IGUAL VALOR A LAS PERSONAS AL PONER DE MANIFIESTO LA DIVERSIDAD QUE COMPONE A LA SOCIEDAD Y DAR VISIBILIDAD A QUIENES DE ELLA PARTICIPAN. ES DE TRASCENDENTAL IMPORTANCIA COMENTAR, QUE LA PROPUESTA QUE SE PRESENTA, TIENE CONGRUENCIA CON LA APROBACIÓN QUE SE DIO DE FORMA ANTICIPADA, EN EL CONGRESO FEDERAL, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO Y LENGUAJE INCLUSIVO, DE CUYA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS, LO QUE IMPLICA QUE DEBE DESDOBLARSE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE FORMAN PARTE DEL PACTO FEDERAL. EN ESA TESITURA Y CONFORME AL PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO CIRCULADO CON ANTELACIÓN, SE SOLICITA EMITIR LA DETERMINACIÓN, QUE SERÁ COMUNICADA AL CONGRESO DEL ESTADO. ES CUANTO. -----

CONCLUIDA LA EXPLICACIÓN DEL LIC. JOSÉ MARÍA DE LA CRUZ DE LA CRUZ, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y REALIZADAS LAS DELIBERACIONES CON RELACIÓN AL TEMA EN CUESTIÓN, EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, PIDIÓ A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, CIUDADANA MARIBEL MORALES CRUZ, SOMETER A VOTACIÓN EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----

EN USO DE LA PALABRA, LA CIUDADANA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, PREGUNTA A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, QUE QUIENES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA DEL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA, LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRA;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2021 - 2024



RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS A FAVOR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, EXPRESÓ: CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 78 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO AL CIUDADANO SECRETARIO SÍRVASE ASENTARLO EN ACTA Y TURNAR ESTE PUNTO DE ACUERDO A LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE Y DÉ A CONOCER EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA PARA SU DISCERNIMIENTO. -----

SÉPTIMO.- CIUDADANO PRESIDENTE, EL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, ES EL RELATIVO A LA **PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, DE LA PROPUESTA DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, EMITE SU CONFORMIDAD Y APROBACIÓN DE LA REFORMA Y ADICION A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL “3 DE 3 EN CONTRA DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO”**. EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, SOLICITÓ A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, PROCEDA A DAR LECTURA AL PROYECTO DE ACUERDO REFERIDO. -----

EN USO DE LA PALABRA, LA CIUDADANA MARIBEL MORALES CRUZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: -----

ASUNTO: PROPUESTA DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, EMITE SU CONFORMIDAD Y APROBACIÓN DE LA REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, **PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL “3 DE 3 EN CONTRA DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO”**.

Huimanguillo, Tabasco; a 04 de octubre de 2023.

CC. REGIDORES INTEGRANTES DEL CABILDO DE HUIMANGUILLO, TABASCO. PRESENTE

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29, 38, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; tengo a bien someter a la consideración de este H. Cabildo **LA PROPUESTA DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, EMITE SU CONFORMIDAD Y APROBACIÓN PARA QUE SE REFORMEN ALGUNOS Y SE ADICIONEN OTROS, LOS DIVERSOS ARTÍCULOS: 4, 8, 15, 44, 54 TER, 57,**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2021 - 2024



64, 66, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL "3 DE 3 EN CONTRA DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. En sesión de Comisión Permanente del Congreso del Estado, celebrada el 7 de junio de 2023, la diputada Norma Araceli Aranguren Rosique, a nombre de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, presentó una iniciativa con proyecto de Decreto por el que propone reformar el artículo 8 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*.

II. Mediante oficio número HCE/SAP/0480/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, signado por el Doctor Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, se turnó la citada iniciativa a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. En sesión de Comisión Permanente del Congreso del Estado, celebrada el 7 de junio de del año en curso, la diputada Norma Araceli Aranguren Rosique, a nombre de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, presentó una iniciativa con proyecto de Decreto por el que propone reformar el artículo 8 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*.

IV. Mediante oficio número HCE/SAP/0443/2023, de fecha 7 de junio de 2023, signado por el doctor Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, se turnó la citada iniciativa a esta Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

V. Mediante oficio número HCE/SAP/0605/2023, de fecha 13 de septiembre de 2023, recibido el 20 siguiente del mismo mes y año señalados, signado por el Doctor Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, se recibió en la Presidencia de este H. Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, para efectos de que sea sometida a la consideración de los integrantes del cabildo de este municipio, la iniciativa "3 de 3 en contra de la violencia de género" mediante la cual se pretende reformar y adicionar, diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente se acuerda y emite el presente, por lo que:

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los ayuntamientos, tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deban expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones; por otra parte, el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que el Municipio Libre, tiene personalidad jurídica propia, para todos los efectos legales.

SEGUNDO. Que de acuerdo con el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, ésta puede ser adicionada o reformada, estableciéndose en este numeral, el procedimiento para que las adiciones y reformas, lleguen a formar parte de la misma, se requiere que el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, acuerden las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, dentro de los veinte días naturales siguientes a la legal recepción del expediente y de la notificación respectiva.

TERCERO. Asimismo, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establece que los acuerdos de los ayuntamientos, se tomarán por mayoría de votos; en ese sentido, el artículo 65 de la citada Ley Orgánica, precisa que el Presidente Municipal, es el Órgano Ejecutivo del Ayuntamiento, quien, en todo momento, realiza las acciones para dar cumplimiento a los acuerdos emitidos por el Cabildo.

CUARTO. Que el artículo 38 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, señala que el Ayuntamiento, celebrará sesiones, cuantas veces sea necesaria para el oportuno despacho de los negocios de su competencia; sesiones que públicamente deberán realizarse cuando menos una vez al mes.

QUINTO. Que la propuesta "3 de 3 contra la violencia de género" o "3 de 3" tiene su origen en la agenda feminista de la sociedad civil. Gracias a la iniciativa del grupo "Las Constituyentes CDMX" es que se obtiene el respaldo de legisladoras y servidoras públicas a nivel federal y local, así como de activistas y ciudadanas de diversas entidades federativas, con el claro objetivo de establecer mecanismos para impedir que personas generadoras de violencia familiar o doméstica, violencia sexual o que incumplan con sus obligaciones alimentarias, se registren a una candidatura de elección popular. Así, debemos reconocer que lo que subyace en el fondo es una lucha histórica para de construir la cultura patriarcal que fomenta la desigualdad estructural entre hombres y mujeres, lo que debemos desde todos los ámbitos erradicar.²

SEXTO. Que el 28 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG517/2020, por medio del cual se emitieron los lineamientos para que los partidos políticos

² López Loza, María Dolores, REDE Revista Electronica de Derecho Electoral, Iniciativa "3 de 3 Contra la Violencia" y su aplicación en el proceso electoral 2020-2021. Retos, resultados e implicaciones. P.182



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2021 - 2024



nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Como parte de estos lineamientos se incluyó un criterio denominado "3 de 3 contra la violencia" con el objeto de brindar mayores garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres en razón de género y, con ello, lograr un marco normativo progresista en favor de los derechos políticos y electorales, en específico, en lo referente a la violencia política contra las mujeres en razón de género, fortaleciendo con esto la consolidación de una cultura democrática.

Originalmente, el criterio fue establecido para que los partidos políticos recaben de las personas que aspiran a una candidatura, un documento firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, que indique que no han sido condenadas o sancionadas mediante resolución firme por violencia familiar o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; o como deudor alimentario moroso, es decir, quien incumpla con la pensión alimentaria, derivado de un juicio de divorcio.

No obstante, también resulta aplicable para las personas que aspiran a ser consejeras o consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales encargados de organizar los procesos electorales en las entidades federativas, para contribuir a erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

El criterio denominado "3 de 3 contra la violencia", implica que solamente estarán impedidas para formular dicha declaración, las personas que hayan sido condenadas o sancionadas por cometer las señaladas conductas. Por tanto, si ya existe una condena o sanción impuesta por resolución firme, ello implica que ya se siguió un proceso penal o procedimiento en la materia correspondiente en contra de la persona involucrada y se demostró plenamente su responsabilidad en la comisión de la misma, y que la decisión ha quedado firme; razón por la cual, el principio de presunción de inocencia ya no le es aplicable, por haberse agotado la materia de protección.

La medida 3 de 3 contra la violencia, se diseñó para tenerse por cumplida a través de la presentación de un escrito firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, por la persona aspirante a una candidatura a un cargo de elección popular. Bajo este esquema, el 21 de diciembre de 2020, mediante acuerdo INE/CG691/2020, el Instituto aprobó los modelos de formatos "3 de 3 Contra la Violencia" a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género³. Siendo ocupado durante el proceso electoral del 2021, sin embargo, al ser un documento de buena fe no genera ningún efecto jurídico ni tampoco una obligación de mostrar evidencias.

SEPTIMO. Que el 30 de marzo de 2023, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, estableciendo que se suspenden los derechos o prerrogativas de los ciudadanos por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar equiparada o doméstica y violación a la intimidad sexual y por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. También, por ser declarada persona deudora alimentaria morosa.

En esos supuestos, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para algún empleo, cargo o comisión en el servicio público, remitiendo a la Cámara de Senadores la Minuta con Proyecto de Decreto, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, con número CD-LXV-II-2P-269, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión⁴.

Lo anterior, con la finalidad de elevar a rango constitucional, las medidas a favor de las mujeres para otorgar certeza jurídica a las víctimas.

OCTAVO. El 26 de abril del año 2023, el Senado de la República aprobó el dictamen que reforma y adiciona los artículos 38 y 102 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, sobre suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, destacando que, con la reforma propuesta se busca incidir favorablemente en la ética pública y política, en beneficio de la sociedad en su conjunto, coincidiendo en que en una verdadera democracia, no basta con ser un funcionario eficiente, si se es acosador sexual; no basta ser un servidor público destacado, si se es agresor por razones de género; no basta ser un legislador, un juez, un alcalde o un magistrado honrado y sin vínculos de corrupción, si se es deudor de pensión alimenticia.

3 https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2022/02/13_AplicacionFormato3de3.pdf

4 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/iniclave/65/CD-LXV-II-2P-269/01_minuta_269_30mar23.pdf



Igualmente se estableció en los transitorios del citado dictamen, lo siguiente:

"Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto."

NOVENO. Que el 12 de mayo del año 2023, en el Pleno de este Congreso, se aprobó de manera urgente y por unanimidad la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público; advirtiéndose la voluntad de los legisladores de Tabasco, de dotar de seguridad jurídica a las víctimas de los delitos que refieren en la minuta, destacando que dicha minuta, ya ha sido aprobada en todos los estados de la república mexicana.

DÉCIMO. Derivado de lo anterior, en uso de las facultades conferidas al Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política local, a fin de expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; por lo que, procedió a modificar las propuestas del Partido Verde Ecologista de México, sin que sufra modificación el artículo 54 Ter, propuesto, con la finalidad de homologar dicha minuta a la Constitución Estatal. En razón de lo anterior, y ante la petición del Secretario de Asuntos Parlamentarios, del asunto que se atiende, se somete a consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente:

"Dictamen

Artículo único: se **reforman** los artículos 4, párrafo décimo tercero; 8; la fracción V al artículo 15; la fracción V al artículo 44; párrafo segundo; 64, fracción XI, inciso g); y 66, párrafo cuarto; se **adicionan** la fracción VI al artículo 15; la fracción VI al artículo 44; la fracción VII al artículo 57; y el inciso h) a la fracción XI del artículo 64; todos de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Artículo 4...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Tratándose **de la persona titular** de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, deberá contar con experiencia y suficientes conocimientos en materia de derechos humanos, **así como estar en pleno ejercicio de sus derechos.**

...
...
...

Artículo 8.- Los derechos de la ciudadanía se suspenden:

I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de las obligaciones señaladas en el artículo sexto de esta Constitución. Tal suspensión durará un año y se impondrá sin perjuicio de otras penas que por el mismo hecho señalen las leyes;

II. Por sentencia ejecutoriada que imponga como pena esa suspensión;



III. Por tener sentencia firme por la comisión dolosa de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Las leyes fijarán los supuestos en que se pierdan, suspendan y rehabiliten los derechos ciudadanos; y

IV. En los demás casos que las leyes señalen.

Artículo 15...

I. a la IV. ...

...

...

No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral, Juez Instructor, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes de la fecha de la elección;

V.- No ser ministro de culto religioso alguno; y

VI. Estar en pleno ejercicio de sus derechos.

Artículo 44...

I. a la II. ...

III. ...

IV. ...

...

...

...

...

V. No estar comprendido dentro de alguna de las incapacidades del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

VI. Estar en pleno ejercicio de sus derechos.

Artículo 54 Ter. ...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 57.- ...

I. a VI. ...

VII. Estar en pleno ejercicio de sus derechos.

...



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2021 - 2024



Artículo 64...

I. a la X. ...

XI. ...

a). al e). ...

f) ...

...

No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección;

g). Estar en pleno ejercicio de sus derechos; y

h). Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes.

XII. ...

...

Artículo 66.-...

...

...

Todas las personas dedicadas al servicio público a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, conforme lo disponga la legislación de la materia, y estar en pleno ejercicio de sus derechos.

Artículos transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto."

ACUERDO

ÚNICO. - EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, EMITE SU CONFORMIDAD Y APROBACIÓN PARA QUE SE REFORMEN: LOS ARTÍCULOS 4, PÁRRAFO DÉCIMO TERCERO; 8, LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 15; LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 44, PÁRRAFO SEGUNDO; 64, FRACCIÓN XI, INCISO G); Y 66, PÁRRAFO CUARTO; **SE ADICIONEN:** LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 15; LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 44; LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 57; Y EL INCISO H) A LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 64; TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, **CUYO OBJETIVO ES LA IMPLEMENTACIÓN DEL "3 DE 3 EN CONTRA DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO"**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación por el Cabildo del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que realice los trámites correspondientes y notifique al Congreso del Estado, el presente acuerdo.

APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTRÉS.

REGIDORES

C. OSCAR FERRER ÁBALOS.
PRIMER REGIDOR



**C. ADRIANA RAMOS SANCHEZ.
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE**

**C. CARILÍN DE JESÚS SALAYA ARIAS
TERCER REGIDOR.**

**C. GABRIELA SÁNCHEZ SÁNCHEZ.
CUARTO REGIDOR.**

**C. JORGE GUADALUPE GONZÁLEZ
ALEJANDRO.
QUINTO REGIDOR.**

EN USO DE LA PALABRA, LA CIUDADANA MARIBEL MORALES CRUZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: CUMPLIDA SU ENCOMIENDA, SEÑOR PRESIDENTE. -----

EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, SOLICITÓ LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ MARÍA DE LA CRUZ DE LA CRUZ, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, PARA EL DESAHOGO DEL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----

EN USO DE LA PALABRA, EL CIUDADANO DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, EXPRESÓ: QUE, EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, EMITE SU CONFORMIDAD Y APROBACIÓN DE LA REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL “3 DE 3 EN CONTRA DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO”, CUYO OBJETIVO PRINCIPAL ES HOMOLOGARLA CON LA “LEY 3 DE 3” FEDERAL, UNA REFORMA CONSTITUCIONAL QUE YA FUE APROBADA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR LO QUE LA LXIV LEGISLATURA LOCAL PROPONE LA REFORMA Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS, CON LA CUAL SE ESTABLECE QUE NINGUNA PERSONA DEUDORA DE PENSIÓN ALIMENTICIA, AGRESORA SEXUAL O QUE HAYA COMETIDO VIOLENCIA FAMILIAR, PODRÁ TENER UN EMPLEO EN EL GOBIERNO DEL ESTADO, NI MUNICIPAL, COMO TAMPOCO PODRÁ SER POSTULADO A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR; POR LO QUE LA REFORMA Y ADICIONES QUE SE PROPONEN, UNA VEZ APROBADA POR LA MAYORÍA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, HARÁ LA DECLARACIÓN DE HABER SIDO APROBADAS Y UNA VEZ SANCIONADAS, SE HARÁ LA PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE, ENTRANDO EN VIGENCIA CONFORME SE ACUERDE. EN ESA TESITURA Y CONFORME AL PUNTO DE ACUERDO CIRCULADO CON ANTELACIÓN, SE SOLICITA EMITIR LA DETERMINACIÓN QUE SERÁ COMUNICADA AL CONGRESO DEL ESTADO. -----



CONCLUIDA LA EXPLICACIÓN DEL LIC. JOSÉ MARÍA DE LA CRUZ DE LA CRUZ, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y REALIZADAS LAS DELIBERACIONES CON RELACIÓN AL TEMA EN CUESTIÓN, EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, PIDIÓ A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, CIUDADANA MARIBEL MORALES CRUZ, SOMETER A VOTACIÓN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA. -----

EN USO DE LA PALABRA, LA CIUDADANA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, PREGUNTA A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, QUE QUIENES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA DEL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA, LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRA; RESULTANDO **APROBADO POR UNANIMIDAD** DE VOTOS A FAVOR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, EXPRESÓ: CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 78 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO AL CIUDADANO SECRETARIO SÍRVASE ASENTARLO EN ACTA Y TURNAR ESTE PUNTO DE ACUERDO A LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE Y DÉ A CONOCER EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA PARA SU DISCERNIMIENTO. -----

OCTAVO.- CIUDADANO PRESIDENTE, EL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, ES EL TOCANTE A LA **PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS: K0080080104, K0080080105, Y K0040080106, A REALIZARSE EN DIVERSAS LOCALIDADES DE ESTA MUNICIPALIDAD, CON UNA INVERSIÓN TOTAL DE \$11,350,589.68 (ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 68/100 M.N.), A EJERCER CON RECURSOS DE RAMO 23 (FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES TERRESTRES) 2023.** EN USO DE LA VOZ, EL PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, SOLICITÓ PARA EL DESAHOGO DEL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, LA PARTICIPACIÓN DEL ING. ASUNCIÓN HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES. -----

EN USO DE LA PALABRA, EL CIUDADANO DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES, EXPRESÓ: QUE, PARA EFECTO DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO CUARTO, CAPITULO II, ARTICULO 65, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS



MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, ACUDE A ESTE ÓRGANO COLEGIADO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN: - - - - -

**RAMO 23
(FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE
HIDROCARBUROS EN REGIONES TERRESTRES) 2023.**

NO. DE PROYECTO	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	LOCALIDAD	META	UNIDAD	MONTO	MODALIDAD
K0080080104	REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE, EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, EN COLONIA AGRICOLA GANADERA JOSÉ NARCISO ROVIROSA, EN CAMINO PRINCIPAL	270080045.- COL. AGRICOLA GANADERA JOSÉ NARCISO ROVIROSA	6,430.00	METRO CUADRADO	\$ 5,141,960.42	C
K0080080105	REHABILITACION DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE, EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, EN EJIDO RÍO SECO Y MONTAÑA 3RA. SECCIÓN EL CHINAL, EN DIVERSOS CAMINOS	270080165.- EJ. RÍO SECO Y MONTAÑA 3RA. SECCIÓN EL CHINAL	8,052.00	METRO CUADRADO	\$ 5,929,227.43	C
K0040080106	INTERCONEXION DE RED EXISTENTE EN LA ZONA DE DISTRIBUCION CHONTALPA, EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, EN COLONIA AGRICOLA GANADERA FRANCISCO MARTÍNEZ GAYTÁN, EN CAMINO PRINCIPAL	270080028.- COL. AGRICOLA GANADERA FRANCISCO MARTÍNEZ GAYTÁN	1.00	INTERCONEXION	\$ 279,401.83	C
					\$11,350,589.68	

CONCLUIDA LA EXPOSICIÓN DEL CIUDADANO DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES, ACTO SEGUIDO EN USO DE LA VOZ EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, PREGUNTA SI EL TEMA FUE SUFICIENTEMENTE EXPLICADO, SIN QUE HUBIESE ALGUNA OBJECCIÓN MAS AL RESPECTO; SEGUIDAMENTE EL PRIMER REGIDOR SOLICITA A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO CIUDADANA MARIBEL MORALES CRUZ, PONER A VOTACIÓN EL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA. - - - - -

EN USO DE LA PALABRA, LA CIUDADANA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO SOLICITA A LOS CIUDADANOS REGIDORES QUE QUIENES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA DEL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA, LO MANIFIESTEN DE LA



FORMA ACOSTUMBRADA; RESULTANDO **APROBADO POR UNANIMIDAD** DE VOTOS A FAVOR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. - -

EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, EXPRESÓ: CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 78 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO AL CIUDADANO SECRETARIO SÍRVASE ASENTARLO EN ACTA Y TURNAR ESTE PUNTO DE ACUERDO A LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE Y DÉ A CONOCER EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA PARA SU DISCERNIMIENTO. -----

NOVENO.- CIUDADANO PRESIDENTE, EL NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, ES EL REFERENTE A LA **PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS: K0050080107, Y K0050080108, A REALIZARSE EN DIVERSAS LOCALIDADES DE ESTA MUNICIPALIDAD, CON UNA INVERSIÓN TOTAL DE \$5,439,065.66 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SESENTA Y CINCO PESOS 66/100 M.N.), A EJERCER CON RECURSOS DE RAMO 23 (FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES MARÍTIMAS) 2023.** EN USO DE LA VOZ, EL PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, SOLICITÓ PARA EL DESAHOGO DEL NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, LA PARTICIPACIÓN DEL ING. ASUNCIÓN HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES. -----

EN USO DE LA PALABRA, EL CIUDADANO DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES, EXPRESÓ: QUE, PARA EFECTO DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO CUARTO, CAPITULO II, ARTICULO 65, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, ACUDE A ESTE ÓRGANO COLEGIADO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN: -----

**RAMO 23
(FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE
HIDROCARBUROS EN REGIONES MARÍTIMAS) 2023.**

NO. DE PROYECTO	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	LOCALIDAD	META	UNIDAD	MONTO	MODALIDAD
K0050080107	REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE, EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, EN RANCHERIA RÍO SECO Y MONTAÑA 2DA. SECCIÓN, EN CALLE VIA LACTEA	270080084.- RA. RÍO SECO Y MONTAÑA 2DA. SECCIÓN	5,075.00	METRO CUADRADO	\$ 4,000,373.77	C



	DE LA COLONIA LAS GALAXIAS					
K0050080108	REHABILITACIÓN A BASE DE GRAVA DE REVESTIMIENTO DE 1 1/2" A FINOS, EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, EN RANCHERÍA LIBERTAD, EN DIVERSAS CALLES DE LA COLONIA JOSE MARTI (TIGRERA)	270080047.- RA. LIBERTAD	1.02	KILOMETRO	\$ 1,438,691.89	C
					\$5,439,065.66	

CONCLUIDA LA EXPOSICIÓN DEL CIUDADANO DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES, ACTO SEGUIDO EN USO DE LA VOZ EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, PREGUNTA SI EL TEMA FUE SUFICIENTEMENTE EXPLICADO, SIN QUE HUBIESE ALGUNA OBJECCIÓN MAS AL RESPECTO; SEGUIDAMENTE EL PRIMER REGIDOR SOLICITA A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO CIUDADANA MARIBEL MORALES CRUZ, PONER A VOTACIÓN EL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA. -----

EN USO DE LA PALABRA, LA CIUDADANA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO SOLICITA A LOS CIUDADANOS REGIDORES QUE QUIENES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA DEL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA, LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; RESULTANDO **APROBADO POR UNANIMIDAD** DE VOTOS A FAVOR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. --

EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, EXPRESÓ: CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 78 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO AL CIUDADANO SECRETARIO SÍRVASE ASENTARLO EN ACTA Y TURNAR ESTE PUNTO DE ACUERDO A LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE Y DÉ A CONOCER EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA PARA SU DISCERNIMIENTO. -----

DÉCIMO.- CIUDADANO PRESIDENTE, EL DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, ES EL RELATIVO A LA **PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS: K0120080110, K0120080111, K0120080112, K0120080113, K0120080114, K0120080115, K0050080117, K0050080118, K0050080119, K0050080120, K0050080121, Y K0120080122, A REALIZARSE EN DIVERSAS LOCALIDADES DE ESTA MUNICIPALIDAD, CON UNA INVERSIÓN TOTAL DE \$11,112,634.99 (ONCE MILLONES CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 99/100 M.N.), A EJERCER CON RECURSOS DE INGRESOS DE GESTIÓN (INGRESOS PROPIOS).** EN USO DE LA VOZ, EL PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. OSCAR



FERRER ÁBALOS, SOLICITÓ PARA EL DESAHOGO DEL DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, LA PARTICIPACIÓN DEL ING. ASUNCIÓN HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES. -----

EN USO DE LA PALABRA, EL CIUDADANO DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES, EXPRESÓ: QUE, PARA EFECTO DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO CUARTO, CAPITULO II, ARTICULO 65, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, ACUDE A ESTE ÓRGANO COLEGIADO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN: -----

INGRESOS DE GESTIÓN (INGRESOS PROPIOS).

NO. DE PROYECTO	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	LOCALIDAD	META	UNIDAD	MONTO	MODALIDAD
K0120080110	REHABILITACIÓN DEL PANTEON CENTRAL MUNICIPAL, EN CIUDAD HUIMANGUILLO, DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.	270080001.- CD. HUIMANGUILLO	2,149.90	METRO CUADRADO	\$320,237.38	C
K0120080111	REHABILITACIÓN DEL PANTEON JARDINES MUNICIPAL, EN CIUDAD HUIMANGUILLO, DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.	270080001.- CD. HUIMANGUILLO	1,781.90	METRO CUADRADO	\$153,893.12	C
K0120080112	REHABILITACIÓN DEL PANTEON MUNICIPAL, EN CIUDAD LA VENTA, DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.	270080098.- CD. LA VENTA	1,391.77	METRO CUADRADO	\$149,641.96	C
K0120080113	REHABILITACIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA "DANIEL RAMON CADENAS" (TERCERA ETAPA), EN CIUDAD HUIMANGUILLO, DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.	270080001.- CD. HUIMANGUILLO	1.00	REHABILITACIÓN	\$3,265,479.26	C
K0120080114	REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO DE LA ACADEMIA DEL DIF MUNICIPAL, EN CIUDAD HUIMANGUILLO, DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.	270080001.- CD. HUIMANGUILLO	569.35	METRO CUADRADO	\$586,153.75	C
K0120080115	CONSTRUCCIÓN DE CENTRO SOCIAL, EN CIUDAD LA VENTA, DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.	270080098.- CD. LA VENTA	848.99	METRO CUADRADO	\$5,898,037.81	C



K0050080117	MEJORAMIENTO DE IMAGEN URBANA EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, EN CIUDAD HUIMANGUILLO, EN DIVERSAS CALLES, AVENIDAS Y ANDADORES (SEGUNDA ETAPA)	270080001.- CD. HUIMANGUILLO	1,416.78	METRO CUADRADO	\$739,191.71	C
					\$11,112,634.99	

CONCLUIDA LA EXPOSICIÓN DEL CIUDADANO DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES, ACTO SEGUIDO EN USO DE LA VOZ EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, PREGUNTA SI EL TEMA FUE SUFICIENTEMENTE EXPLICADO, SIN QUE HUBIESE ALGUNA OBJECCIÓN MAS AL RESPECTO; SEGUIDAMENTE EL PRIMER REGIDOR SOLICITA A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO CIUDADANA MARIBEL MORALES CRUZ, PONER A VOTACIÓN EL PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA. -----

EN USO DE LA PALABRA, LA CIUDADANA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO SOLICITA A LOS CIUDADANOS REGIDORES QUE QUIENES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA DEL PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA, LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; RESULTANDO **APROBADO POR UNANIMIDAD** DE VOTOS A FAVOR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. --

EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, EXPRESÓ: CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 78 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO AL CIUDADANO SECRETARIO SÍRVASE ASENTARLO EN ACTA Y TURNAR ESTE PUNTO DE ACUERDO A LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE Y DÉ A CONOCER EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA PARA SU DISCERNIMIENTO. -----

DÉCIMO PRIMERO.- CIUDADANO PRESIDENTE, EL DÉCIMO PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, ES EL RELATIVO A LA **PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS: K0050080118, K0050080119, K0050080120, K0050080121, Y K0120080122, A REALIZARSE EN DIVERSAS LOCALIDADES DE ESTA MUNICIPALIDAD, CON UNA INVERSIÓN TOTAL DE \$1,582,156.72 (UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 72/100 M.N.), A EJERCER CON RECURSOS DE INTERESES GENERADOS INGRESOS DE GESTIÓN (INGRESOS PROPIOS).** EN USO DE LA VOZ, EL PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, SOLICITÓ PARA EL DESAHOGO DEL



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2021 - 2024



DÉCIMO PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, LA PARTICIPACIÓN DEL ING. ASUNCIÓN HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES. -----

EN USO DE LA PALABRA, EL CIUDADANO DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES, EXPRESÓ: QUE, PARA EFECTO DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO CUARTO, CAPITULO II, ARTICULO 65, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, ACUDE A ESTE ÓRGANO COLEGIADO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN: -----

INTERESES GENERADOS (INGRESOS DE GESTIÓN (INGRESOS PROPIOS)).

NO. DE PROYECTO	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	LOCALIDAD	META	UNIDAD	MONTO	MODALIDAD
K0050080118	REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PUBLICO, EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, EN CIUDAD HUIMANGUILLO, EN CALLE IGNACIO GUTIERREZ (ENTRE AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA Y CALLE IGNACIO ZARAGOZA).	270080001.- CD. HUIMANGUILLO	17.00	LUMINARIAS	\$138,118.43	C
K0050080119	REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PUBLICO, EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, EN CIUDAD HUIMANGUILLO, EN CALLE IGNACIO ZARAGOZA (ENTRE BOULEVARD WALTER HERRERA Y CALLE SIMON SARLAT).	270080001.- CD. HUIMANGUILLO	24.00	LUMINARIAS	\$521,551.95	C
K0050080120	REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PUBLICO, EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, EN CIUDAD HUIMANGUILLO, EN CALLE PEDRO C. COLORADO (ENTRE AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA Y CALLE IGNACIO ZARAGOZA).	270080001.- CD. HUIMANGUILLO	23.00	LUMINARIAS	\$185,998.56	C
K0050080121	REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PUBLICO, EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, EN CIUDAD HUIMANGUILLO, EN AVENIDA PERIFERICO (ENTRE CARRETERA CARDENAS-HUIMANGUILLO (ENTRADA BIENVENIDOS) Y	270080001.- CD. HUIMANGUILLO	56.00	LUMINARIAS	\$403,221.20	C



	PROLONGACIÓN AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA).					
K0120080122	REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO DE LA CASA DE LA CULTURA "PROFR. MANUEL R. MORA MARTINEZ" (SEGUNDA ETAPA), EN CIUDAD HUIMANGUILLO, EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO	270080001.- CD. HUIMANGUILLO	902.16	METRO CUADRADO	\$333,266.58	C
					\$1,582,156.72	

CONCLUIDA LA EXPOSICIÓN DEL CIUDADANO DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES, ACTO SEGUIDO EN USO DE LA VOZ EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, PREGUNTA SI EL TEMA FUE SUFICIENTEMENTE EXPLICADO, SIN QUE HUBIESE ALGUNA OBJECIÓN MAS AL RESPECTO; SEGUIDAMENTE EL PRIMER REGIDOR SOLICITA A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO CIUDADANA MARIBEL MORALES CRUZ, PONER A VOTACIÓN EL PUNTO DÉCIMO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA. -----

EN USO DE LA PALABRA, LA CIUDADANA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO SOLICITA A LOS CIUDADANOS REGIDORES QUE QUIENES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA DEL PUNTO DÉCIMO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA, LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; RESULTANDO **APROBADO POR UNANIMIDAD** DE VOTOS A FAVOR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, EXPRESÓ: CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 78 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO AL CIUDADANO SECRETARIO SÍRVASE ASENTARLO EN ACTA Y TURNAR ESTE PUNTO DE ACUERDO A LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE Y DÉ A CONOCER EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA PARA SU DISCERNIMIENTO. -----

DÉCIMO SEGUNDO.- CIUDADANO PRESIDENTE, EL DÈCIMO SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, ES EL RELACIONADO A LA **PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: K0120080125, A REALIZARSE EN CIUDAD LA VENTA DE ESTA MUNICIPALIDAD, CON UNA INVERSIÓN TOTAL DE \$513,162.41 (QUINIENTOS TRECE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 41/100 M.N.), A EJERCER CON**



RECURSOS DE RAMO 33 FIV (FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL) (FORTAMUNDF). EN USO DE LA VOZ, EL PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, SOLICITÓ PARA EL DESAHOGO DEL DÉCIMO SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, LA PARTICIPACIÓN DEL ING. ASUNCIÓN HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES. -----

EN USO DE LA PALABRA, EL CIUDADANO DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES, EXPRESÓ: QUE, PARA EFECTO DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO CUARTO, CAPITULO II, ARTICULO 65, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, ACUDE A ESTE ÓRGANO COLEGIADO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN: -----

**RAMO 33 FIII
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN)**

NO. DE PROYECTO	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	LOCALIDAD	META	UNIDAD	MONTO	MODALIDAD
K0120080125	REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN CIUDAD LA VENTA, DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.	270080098.- CD. LA VENTA	1,890.71	METRO CUADRADO	\$513,162.41	C
					\$513,162.41	

CONCLUIDA LA EXPOSICIÓN DEL CIUDADANO DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES, ACTO SEGUIDO EN USO DE LA VOZ EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, PREGUNTA SI EL TEMA FUE SUFICIENTEMENTE EXPLICADO, SIN QUE HUBIESE ALGUNA OBJECCIÓN MAS AL RESPECTO; SEGUIDAMENTE EL PRIMER REGIDOR SOLICITA A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO CIUDADANA MARIBEL MORALES CRUZ, PONER A VOTACIÓN EL PUNTO DÉCIMO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA. -----

EN USO DE LA PALABRA, LA CIUDADANA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO SOLICITA A LOS CIUDADANOS REGIDORES QUE QUIENES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA DEL PUNTO DÉCIMO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA, LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; RESULTANDO **APROBADO POR UNANIMIDAD** DE VOTOS A FAVOR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----



EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, EXPRESÓ: CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 78 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO AL CIUDADANO SECRETARIO SÍRVASE ASENTARLO EN ACTA Y TURNAR ESTE PUNTO DE ACUERDO A LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE Y DÉ A CONOCER EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA PARA SU DISCERNIMIENTO. -----

DÉCIMO TERCERO.- CIUDADANO PRESIDENTE, EL DÉCIMO TECER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, ES EL CORRESPONDIENTE A LA **PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: K0050080126, A REALIZARSE EN LA COLONIA AGRICOLA GANADERA LA VENCEDORA DE ESTA MUNICIPALIDAD, CON UNA INVERSIÓN TOTAL DE \$3,173,948.55 (TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 55/100 M.N.), A EJERCER CON LOS INTERESES GENERADOS DE LOS RECURSOS DE RAMO 33 FIII FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN).** EN USO DE LA VOZ, EL PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, SOLICITÓ PARA EL DESAHOGO DEL DÉCIMO TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, LA PARTICIPACIÓN DEL ING. ASUNCIÓN HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES. -----

EN USO DE LA PALABRA, EL CIUDADANO DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES, EXPRESÓ: QUE, PARA EFECTO DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO CUARTO, CAPITULO II, ARTICULO 65, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, ACUDE A ESTE ÓRGANO COLEGIADO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN: -----

**RAMO 33 FIII
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN).**

NO. DE PROYECTO	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	LOCALIDAD	META	UNIDAD	MONTO	MODALIDAD
K0050080126	REHABILITACION DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, EN LA COLONIA AGRICOLA GANADERA LA VENCEDORA, EN DIVERSAS CALLES	270080075.- COL. AGRICOLA GANADERA LA VENCEDORA	3,691.00	METRO CUADRADO	\$3,173,948.55	C
					\$3,173,948.55	



CONCLUIDA LA EXPOSICIÓN DEL CIUDADANO DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES, ACTO SEGUIDO EN USO DE LA VOZ EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, PREGUNTA SI EL TEMA FUE SUFICIENTEMENTE EXPLICADO, SIN QUE HUBIESE ALGUNA OBJECCIÓN MAS AL RESPECTO; SEGUIDAMENTE EL PRIMER REGIDOR SOLICITA A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO CIUDADANA MARIBEL MORALES CRUZ, PONER A VOTACIÓN EL PUNTO DÉCIMO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA. -----

EN USO DE LA PALABRA, LA CIUDADANA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO SOLICITA A LOS CIUDADANOS REGIDORES QUE QUIENES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA DEL PUNTO DÉCIMO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA, LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; RESULTANDO **APROBADO POR UNANIMIDAD** DE VOTOS A FAVOR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, EXPRESÓ: CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 78 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO AL CIUDADANO SECRETARIO SÍRVASE ASENTARLO EN ACTA Y TURNAR ESTE PUNTO DE ACUERDO A LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE Y DÉ A CONOCER EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA PARA SU DISCERNIMIENTO. -----

DÉCIMO CUARTO.- CIUDADANO PRESIDENTE, EL DÉCIMO CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, ES EL REFERENTE A LA **PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: K0040080127, A REALIZARSE EN EL EJIDO EMILIANO ZAPATA KM 4 DE ESTA MUNICIPALIDAD, CON UNA INVERSIÓN TOTAL DE \$1,349,784.74 (UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 74/100 M.N.), A EJERCER CON RECURSOS DE RAMO 33 FIII FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN).** EN USO DE LA VOZ, EL PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, SOLICITÓ PARA EL DESAHOGO DEL DÉCIMO CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, LA PARTICIPACIÓN DEL ING. ASUNCIÓN HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES. -----

EN USO DE LA PALABRA, EL CIUDADANO DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES, EXPRESÓ: QUE, PARA EFECTO DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO



CUARTO, CAPITULO II, ARTICULO 65, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, ACUDE A ESTE ÓRGANO COLEGIADO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN: - - - - -

RAMO 33 FIII
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN).

NO. DE PROYECTO	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	LOCALIDAD	META	UNIDAD	MONTO	MODALIDAD
K00400800127	MANTENIMIENTO DE RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, EN EL EJIDO EMILIANO ZAPATA KILOMETRO 4, EN DIVERSOS CAMINOS	270080478.- EJ. EMILIANO ZAPATA KM 4	712.00	METRO LINEAL	\$ 1,349,784.74	C
					\$ 1,349,784.74	

CONCLUIDA LA EXPOSICIÓN DEL CIUDADANO DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES, ACTO SEGUIDO EN USO DE LA VOZ EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, PREGUNTA SI EL TEMA FUE SUFICIENTEMENTE EXPLICADO, SIN QUE HUBIESE ALGUNA OBJECCIÓN MAS AL RESPECTO; SEGUIDAMENTE EL PRIMER REGIDOR SOLICITA A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO CIUDADANA MARIBEL MORALES CRUZ, PONER A VOTACIÓN EL PUNTO DÉCIMO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA. - - - - -

EN USO DE LA PALABRA, LA CIUDADANA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO SOLICITA A LOS CIUDADANOS REGIDORES QUE QUIENES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA DEL PUNTO DÉCIMO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA, LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; RESULTANDO **APROBADO POR UNANIMIDAD** DE VOTOS A FAVOR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. - - - - -

EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO LIC. OSCAR FERRER ÁBALOS, EXPRESÓ: CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 78 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO AL CIUDADANO SECRETARIO SÍRVASE ASENTARLO EN ACTA Y TURNAR ESTE PUNTO DE ACUERDO A LA DEPENDENCIA



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2021 - 2024



CORRESPONDIENTE Y DÉ A CONOCER EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA PARA SU DISCERNIMIENTO. -----

DÉCIMO QUINTO.- CIUDADANO PRESIDENTE EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ES EL DÉCIMO QUINTO Y ÚLTIMO PUNTO, REFERENTE A LA **CLAUSURA DE LA SESIÓN.** -----

POR LO QUE, EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. OSCAR FERRER ABALOS, EXPRESÓ: AGOTADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, QUE FUERON APROBADOS PARA ESTA LA SESIÓN DE CABILDO NO. **38-SE-12-OCT/2023** EN CARÁCTER DE EXTRAORDINARIA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 78 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A LA CIUDADANA SECRETARIA SE SIRVA TURNAR LOS ACUERDOS TOMADOS EN ESTA SESIÓN A LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES, CUMPLIRLOS Y HACERLOS CUMPLIR. SIENDO LAS **DOCE** HORAS DEL DÍA **CUATRO** DE **OCTUBRE** DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SE DA POR CLAUSURADO TODOS LOS TRABAJOS DE ESTA SESIÓN, MUCHAS GRACIAS POR SU ASISTENCIA. FIRMANDO DE CONFORMIDAD AL CALCE Y AL MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. DOY FE. -----

C. OSCAR FERRER ABALOS.
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ADRIANA RAMOS SÁNCHEZ.
SÍNDICO DE HACIENDA

C. CARILIN DE JESÚS SALAYA ARIAS.
REGIDOR

C. GABRIELA SÁNCHEZ SÁNCHEZ.
REGIDOR

C. JORGE GUADALUPE GONZALEZ ALEJANDRO.
REGIDOR

C. MARIBEL MORALES CRUZ.
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO